



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 7 DE JULIO DEL 2017. NUM. 34,384

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-039-2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigirla política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado y por ende dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece expresamente que: "En cuanto le corresponde la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, el Presidente de la República define los planes y programas del Gobierno, dirige las tareas y orienta las actividades de las Secretarías de Estado y de las instituciones autónomas de conformidad con la Ley".

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por la salud del pueblo hondureño. Que la salud es considerada como un estado de bienestar integral, biológico, psicológico, social

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-039-2017	A. 1-18
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 179-2016, 180-2016	A. 18-20
Acuerdo No. 001-2017	A. 21
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA Acuerdo número 028- SP-2017	A. 21
OTROS	A. 22-24

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad B. 1 - 24

y ecológico, es un derecho de toda persona y corresponde al Estado su protección, recuperación y rehabilitación.

CONSIDERANDO: Que la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población son prioridades fundamentales del Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, entre otras, la competencia fundamental concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución, rehabilitación de la salud de la población y, de conformidad a lo establecido en los literales b) y c) del Artículo 67 del Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, adicionalmente, la prestación de los servicios públicos de asistencia sanitaria, con excepción de los de la seguridad social y, la coordinación, normalización, orientación, supervisión técnica de los servicios públicos y privados de salud.

CONSIDERANDO: Que uno de los deberes constitucionales del Estado es garantizar a todos los habitantes del país el derecho a la protección y el goce a la salud, por medio de sus dependencias y organismos constituidos de conformidad con la ley, debiendo dar prioridad a los grupos más necesitados o vulnerables.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República ejecuta sus políticas en el sector salud mediante el **Plan Nacional de Salud 2014-2018** y, que el mismo tiene como línea de acción (Nº. 3.2) **Descentralizar la Gestión de los Servicios de Salud**, tanto de los servicios de primer nivel, como de segundo nivel de atención, con la finalidad de alcanzar mejores resultados en términos de eficacia, eficiencia y transparencia en el uso de sus recursos. En tal sentido, se ha establecido como meta al año 2018 que: **“10 hospitales estarán funcionando bajo la modalidad de Gestión Descentralizada garantizando la eficiencia y transparencia en el uso de su presupuesto”**, lo que será posible a través de un enfoque de Gestión por Resultados como una forma operativa que permita la rendición y petición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que el modelo de organización que actualmente opera en los hospitales, está centrado directamente en la oferta de servicios, sin una planificación estratégica que permita visualizar el horizonte de su gestión y el desarrollo de las inversiones en toda la red hospitalaria. Que su dirección y modo de actuar continúa siendo burocratizado y centrado en el manejo de los recursos y no en la obtención de los resultados. Este tipo de organización evidencia claramente la fragmentación de las acciones, que se desarrollan a través de múltiples cadenas funcionales que existen al interior de cada hospital, limitando la visión integral necesaria para lograr la eficiencia en su funcionamiento y por ende la satisfacción del usuario.

CONSIDERANDO: Que el Secretario de Estado en los Despachos de Salud, de conformidad con la Ley General de la

Administración Pública, tiene las competencias fundamentales, de lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población hondureña, para lo cual suscribe contratos con diferentes instituciones u organizaciones estatales o privadas.

CONSIDERANDO: Que es interés del Presidente de la República, emprender acciones concretas e inmediatas para el alcance de objetivos primordiales dentro de Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, a efectos de cambiar el estado de grave vulnerabilidad del sistema de salud, a efectos de lograr disminuir la crisis del modelo de atención al paciente, que permita prestar servicios con la calidad y oportuna a la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que en la **Ley Marco del Sistema de Protección Social aprobada mediante Decreto Legislativo No. 56-2015 en fecha 21 de julio de 2015**, se dejó establecido en su **Artículo 50, párrafo tercero**, la autorización para que la Secretaría de Salud en forma temporal, pueda suscribir contratos, convenios o acuerdos con administradoras y/o Unidades Prestadoras de servicios de salud, sean públicas, privadas o mixtas, con o sin fines de lucro, con la finalidad de lograr de un sistema unificado y universal de aseguramiento en salud.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República a través de la Secretaría de Salud, ha decidido suscribir convenios, contratos y compromisos de gestión con instituciones u organizaciones públicas y privadas sin fines de lucro para la gestión de la provisión de servicios de salud de la red hospitalaria con el objetivo general de mejorar la cobertura, calidad y eficiencia de los servicios de salud que los Hospitales brindan a la población de cada departamento y sus alrededores, mediante la delegación de la gestión hospitalaria basada en un modelo de gestión por resultados, asignación de financiamiento público, rendición de cuentas y control social de la gestión.

CONSIDERANDO: Que mediante **Decretos Legislativos Nos. 268-2005, 316-2013 y 24-2016** emitidos por el Congreso Nacional de la República, se aprobó Convenios Marco para la Descentralización del Hospital San Lorenzo, departamento de Valle y Hospital María, Especialidades Pediátricas, del departamento de Francisco Morazán y mediante **Decretos Ejecutivos Números PCM 039-2015, PCM 050-2015 y PCM 052-2015**, emitidos en Consejo de Ministros, se aprobó por lo que resta del periodo de Gobierno, la Descentralización de los Hospitales Mario Catarino Rivas, Leonardo Martínez Valenzuela, del departamento de Cortés, Hospital Enrique Aguilar Cerrato, del departamento de Intibucá, Hospital Juan Manuel Gálvez del departamento de Lempira y Hospital Puerto Lempira del departamento de Gracias a Dios; siempre con la finalidad de descentralizar y delegar la prestación de los servicios de salud, mediante la figura de Convenios de Gestión.

CONSIDERANDO: Que mientras se formalice el proceso de descentralización de los hospitales mediante Convenio Marco a Diez (10) años, **la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, a determinado suscribir Convenio de Gestión por el tiempo que resta del presente periodo de Gobierno**, a efectos de establecer que el Gestor seleccionado es el apropiado para la administración de los Servicios de Salud de Segundo Nivel de atención; **en tal sentido, se pretende suscribir Convenio de Gestión para la administración del Hospital de Occidente, departamento de Copán.**

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos 245 numerales 1, 2 y 11 de la Constitución de la República; Artículos 2, 5, 6, numeral 2 del Artículo 10, 11, 116, 117 y 119 de la Ley General de la

Administración Pública y sus reformas; Artículo 67 numeral 1 literales b), c) y numeral 9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la firma del **CONVENIO DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO SALUD Y LA FUNDACIÓN CAMO-HONDURAS**. Que literalmente dice así:

“CONVENIO DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL, ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y LA FUNDACIÓN CAMO-HONDURAS.

Nosotros, **DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO**, mayor de edad, casada, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 1501-1966-00948, Doctora en Química y Farmacia, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09-2017 de fecha 2 enero de 2017, quien en lo sucesivo se denominará **“LA SECRETARÍA”** y **ETHEL YAMILET DE JESÚS TÁBORA**, mayor de edad, casada, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0401-1979-00451, actuando en mi condición de Representante Legal de la **Fundación CAMO-HONDURAS** según consta en el Acta de Elección de Junta Directiva y con Personería Jurídica **No. 055-99**, emitida mediante Resolución de fecha 10 de abril de 1999, quien en lo sucesivo se denominará **“EL GESTOR”**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Gestión que establecerá los principales elementos que regirán y regularán la delegación de la gestión de provisión de servicios de salud del **Hospital de Occidente**, al **GESTOR** de acuerdo con las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: PROPÓSITO.

Brindar servicios de salud continuos, oportunos, con calidad, calidez y culturalmente aceptables a la población del **departamento de Copán** y a la referida por los establecimientos de salud, de acuerdo a la cartera de servicios aprobada para este hospital, según categorización o tipología

de hospitales, en base a lo definido en el Modelo Nacional de Salud y a las normas establecidas por **LA SECRETARÍA**, con el fin de contribuir a mejorar el estado de salud de la población.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS.

Objetivo General:

Delegar la gestión hospitalaria para mejorar la cobertura, calidad y eficiencia de los servicios de salud que el Hospital de Occidente brinda a la población del departamento de Copán y a la referida por los establecimientos de salud, promoviendo la gestión por resultados, la rendición de cuentas y control social de la gestión.

Objetivos Específicos:

1. Garantizar las prestaciones de servicios de salud a la población del departamento de Copán, con eficiencia, eficacia, efectividad, calidad y calidez;
2. Mejorar la conducción y gestión de los servicios hospitalarios, a través de la implementación de sistemas, procesos, procedimientos y de la reglamentación de su órgano de gobierno tomando como base lo definido en el Modelo de Gestión Hospitalaria de **LA SECRETARÍA**; y,
3. Mejorar la productividad y calidad de los servicios brindados a la población en base al Conjunto de Prestaciones de Salud y a la cartera de servicios, según categorización o tipología de hospitales, en base a lo definido en el modelo nacional de salud y a las normas establecidas por **LA SECRETARÍA**.

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES Y SIGLAS.

1. **COMODATO**: Contrato mediante el cual se otorgará al GESTOR las instalaciones físicas, equipo médico y no médico (transporte y otros) del hospital para su respectiva administración, previo inventario.
2. **CONVENIO ANUAL DE GESTIÓN**: Instrumento legal y técnico que establece el relacionamiento entre la Secretaría de Salud (**SESAL**) y el Gestor, en el cual se describen los objetivos y metas de salud a alcanzar con criterios de calidad y oportunidad.

3. **CONE**: Cuidado Obstétrico Neonatal Esencial.
4. **CPS**: Conjunto de Prestaciones de Salud.
5. **DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN (DSSNA)**: Es una instancia de la DGRISS de la **SESAL**, responsable de desarrollar las capacidades gerenciales y técnicas de los establecimientos del Segundo Nivel de Atención para garantizar su articulación efectiva en el marco de las RISS y proveer prestaciones de salud para satisfacer las necesidades de salud de la población, bajo un enfoque sistémico por procesos y gestión por resultados.
6. **DGRISS**: Dirección General de Redes Integradas de Servicios de Salud.
7. **FINANCIADOR**: Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Salud, mediante el **Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República**.
8. **GARANTÍA DE CALIDAD**: Conjunto de actividades de gestión del sistema de salud que contribuyen a una atención de calidad técnica y orientada a la satisfacción del usuario.
9. **GERENCIA ADMINISTRATIVA**: Es la responsable de tramitar los documentos de pago de los Gestores ante la Secretaría de Finanzas y dar la autorización de los F01 para el pago respectivo.
10. **GESTOR**: Es una Administradora de Servicios de Salud, siendo una Organización o institución responsable de la gestión/administración y prestación de los servicios de salud.
11. **MEJORA CONTINUA DE LA CALIDAD**: Conjunto de actividades mediante las cuales los proveedores de los servicios de salud, definen la calidad, medición y mejora a través de herramientas técnicas establecidas.
12. **MODELO DE GESTIÓN HOSPITALARIA (MGH)**: Define los elementos operativos y metodológicos para organizar, dirigir, administrar, orientar y facilitar en los Establecimientos de Segundo Nivel de la **SECRETARÍA**, el rediseño de procesos para mejorar su desempeño institucional. (Acuerdo 145, 20 marzo 2014).

13. POA: Plan Operativo Anual.

14. RECTORÍA: Es la función de la Secretaría de Salud mediante la cual ésta lidera, promueve y articula de forma efectiva los esfuerzos de todos los actores claves que conforman el Sector Salud del país y ejerce sobre ellos su potestad de Autoridad Sanitaria Nacional.

15. REGIÓN SANITARIA (RS): Es responsable de asegurar que el Gestor cumpla con los resultados pactados en el Convenio de Gestión, evaluar los resultados en materia de salud en el marco de la planificación sanitaria; coordinar la planificación operativa anual de la Red de Provisión de Servicios; brindar asistencia y asesoría técnica a los Gestores en materia de normas, guías y protocolos además de la revisión y análisis de los informes de producción y de utilización de recursos financieros.

16. SESAL: Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

17. SUBSECRETARÍA DE REDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD (SSRISS): Instancia de la Secretaría de Estado en el Despacho Salud responsable de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo y desempeño de la red pública de servicios de salud.

18. UNIDAD DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA: (UGD): Es responsable de planificar, organizar, coordinar, gestionar, apoyar y de elaborar los lineamientos técnicos encaminados a la provisión de servicios de salud con gestión descentralizada así como conducir los procesos de negociación verificación, monitoreo y evaluación de la ejecución de los Convenios de la Gestión de Primer y Segundo Nivel; además dar asistencia técnica a las RS y Gestores.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las obligaciones de las partes se definen de la siguiente forma:

Obligaciones de la Secretaría:

A. A través de la Unidad de Gestión Descentralizada (UGD) se obliga a lo siguiente:

- 1) Definir y acordar con **EL GESTOR**, los términos y mecanismos de asignación económica a utilizar, para el presente Convenio de Gestión;
- 2) Analizar y aprobar en coordinación con el DSSNA las metas e indicadores a ser cumplidos, derivadas del presente Convenio de Gestión;
- 3) Realizar dos (2) monitoreos anuales, con acompañamiento de la Región Sanitaria y el Departamento de Servicios de Segundo Nivel de Atención (DSSNA);
- 4) Realizar la evaluación del desempeño antes de finalizar el Convenio, con acompañamiento de la Región Sanitaria y el Departamento de Servicios de Segundo Nivel de Atención (DSSNA);
- 5) Coordinar con las instancias correspondientes la ejecución de las auditorías técnicas y financieras y otras supervisiones que establezca **LA SECRETARÍA** y la legislación nacional; y,
- 6) Coordinar con las instancias correspondientes, la entrega al GESTOR de: Instalaciones físicas, equipo médico y no médico del Hospital a través de un Contrato de Comodato **Anexo No. 1**, para su respectiva administración, previo levantamiento de inventario realizado por la Dirección Nacional de Bienes del Estado.

B. A través del Departamento de Servicios de Segundo Nivel de Atención (DSSNA) se obliga a lo siguiente:

- 1) El DSSNA en coordinación con la RS supervisará, dará asistencia técnica y seguimiento para la implementación y desarrollo de los componentes de conducción, gestión clínica, gestión de pacientes y gestión de recursos en base a lo que el MGH establece y a la priorización que se establezca de acuerdo a la tipología del hospital;
- 2) Brindar asistencia técnica para ajustar la cartera de servicios como hospital según su tipología, la cual el **GESTOR** debe cumplir para atender las necesidades de salud de la población definida; y,
- 3) Acompañar junto a la RS a los monitoreos y evaluación de desempeño que realiza la UGD.

C. A través de la Región Sanitaria (RS) se obliga a lo siguiente:

- 1) Vigilar que **EL GESTOR** cumpla la normativa de coordinación y articulación del Hospital, con el resto de la Red de Servicios de Salud del Primer y Segundo Nivel del Departamento y otros;
- 2) Suministrar al **GESTOR** las normas de atención disponibles y asistencia técnica para la provisión de los servicios de salud y notificar oportunamente cualquier cambio en las políticas sanitarias y acordando con éste el plazo de implementación;
- 3) Proveer al **GESTOR** de acuerdo a la disponibilidad, los insumos y medicamentos, entre ellos siguientes: Vacunas, medicamento de VIH, TB, Leishmaniasis, Chagas, otras enfermedades y eventos de salud pública;
- 4) Vigilar que la atención brindada a los pacientes sea con calidad y calidez, e integre la habilitación de ambientes seguros y confortables al paciente y sus acompañante con énfasis en las áreas de espera, durante el proceso de atención; así como el nivel de abastecimiento de medicamentos e insumos, el funcionamiento de los sistemas priorizados en base al MGH y la condición de equipo y la infraestructura del hospital;
- 5) Acompañar a la UGD y al Departamento de Servicios de Segundo Nivel de Atención (DSSNA), en la realización de los monitoreos;
- 6) Acompañar a la UGD y al Departamento de Servicios de Segundo Nivel de Atención (DSSNA), en la realización de la evaluación de desempeño;
- 7) Realizar dos (2) Encuestas Anuales de Satisfacción de Usuario Externo, además facilitar al Gestor el informe de resultados para la elaboración del respectivo plan de mejora; y,
- 8) Realizar las acciones que correspondan y comunicar a otras instancias según su competencia de la SECRETARÍA, tan pronto el Gestor reporte cualquier situación de fuerza mayor o caso fortuito, así como cualquier daño causado a los bienes administrados anexando un Plan de Contingencia.

D. A través de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Salud se obliga a lo siguiente: Gestionar los pagos o desembolsos en los términos acordados en el presente Convenio de Gestión y brindar apoyo técnico, a través del Departamento de Bienes Nacionales, para el levantamiento, modificación y baja del inventario del Hospital.

1. Asesorar y brindar apoyo técnico a través de la Subgerencia de Recursos Humanos en los procedimientos relacionados a la gestión del recurso humano permanente; y,
2. Retroalimentar a la UGD sobre los trámites de pagos realizados al Gestor.

E. A través de la Unidad de Logística, Medicamentos, Insumos y Equipamiento (ULMIE) de la Secretaría de Salud se obliga a lo siguiente:

Facilitar la coordinación del Gestor con el delegado fiduciario de la administración del “Fideicomiso de Administración para la Adquisición de Medicamentos, Material Médico Quirúrgico, Insecticidas e Insumos”, para cuando defina la adquisición de medicamentos bajo este mecanismo.

Obligaciones del Gestor:

- 1) Proveer las condiciones para garantizar que el hospital brinde los servicios de salud definidos en el Convenio a la población con eficiencia, eficacia, efectividad, calidad y calidez, de acuerdo a las normas y estándares establecidos por **LA SECRETARÍA**;
- 2) Administrar el financiamiento que recibe producto de este Convenio de Gestión a través de un Fondo Fiduciario;
- 3) Garantizar la atención Hospitalaria durante las 24 horas del día, los 365 días del año, en el área de internamiento y de emergencia;
- 4) Atender las urgencias médicas sin discriminación, a todo paciente nacional y extranjero, perteneciente o no al área geográfica de influencia del hospital para su evaluación, diagnóstico y tratamiento o su estabilización, previo a la referencia a otro nivel de mayor complejidad;
- 5) Elaborar e implementar el plan para garantizar la gratuidad de la prestación de los servicios de salud

que se brindan a la población, iniciando por el área materno neonatal;

- 6) Cumplir con las Disposiciones Sanitarias, Legales, Reglamentarias y Contractuales vigentes para la gestión de la provisión de los servicios en el hospital;
- 7) Implementar el Modelo de Gestión Hospitalario, sus sistemas, procesos y procedimientos priorizados por la SESAL, considerando la tipología del hospital;
- 8) Analizar los resultados de los informes de avance en la implementación del MGH que genera el hospital, remitirlos al DSSNA y utilizar los resultados para elaborar planes de mejora;
- 9) Elaborar el Manual Organizacional y de Cargos en base a la nueva tipología del hospital, según Acuerdo Ministerial 4006 del año 2015;
- 10) Elaborar el Reglamento Interno del Hospital para el personal por contrato y someterlo para su aprobación por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social;
- 11) Elaborar el Plan de Habilitación para lograr el Licenciamiento del Hospital, orientado al cumplimiento de los estándares de Licenciamiento del Establecimiento de Salud;
- 12) Realizar la gestión para obtener la Licencia Sanitaria;
- 13) Elaborar el Plan Estratégico del Hospital;
- 14) Elaborar un Plan de Inversión para el año 2017, que conduzca el desarrollo en infraestructura y tecnología de acuerdo al Plan Estratégico del Hospital y al presupuesto aprobado;
- 15) Revisar y ajustar el Plan Operativo Anual aprobado para el año 2017 (**Anexo No. 2**);
- 16) Elaborar el Plan Operativo Anual del año 2018 y su respectivo presupuesto para el cumplimiento del plan estratégico y las metas definidas en el hospital;
- 17) Garantizar en el hospital la existencia de medicamentos establecidos en el Listado Nacional de Medicamentos Esenciales (LNME) **Anexo No. 3**, en base al porcentaje de presupuesto para la adquisición de medicamentos según lo definido en los lineamientos de presupuesto del año 2017;
- 18) Garantizar la programación de los Métodos de Planificación Familiar a entregar por el hospital, en base a los “Lineamientos Técnicos para el Desarrollo

de las Actividades de Planificación Familiar por Proveedores Descentralizados” (**Anexo No. 4**) y desarrollar estrategias para fortalecer el Sistema de Información que permita al hospital mejorar su gestión y la rendición de cuentas.

- 19) Desarrollar estrategias para integrar los registros de los diferentes servicios y actividades que realiza el hospital que permita realizar la contabilidad patrimonial, analítica, presupuestaria y de costos;
- 20) Desarrollar estrategias para automatizar los procesos y procedimientos de la gestión de pacientes y gestión clínica en el hospital;
- 21) Garantizar que sean remitidos los informes mensuales de producción y financieros a las instancias correspondientes para notificar la ejecución de metas físicas y financieras definidos por **LA SECRETARÍA**;
- 22) Someterse a las supervisiones, monitoreos, evaluación de desempeño, auditorías técnicas, financieras y sociales, así como otros mecanismos de rendición de cuentas y transparencia que establezca **LA SECRETARÍA** y la legislación nacional (**Anexo No. 5**);
- 23) Implementar las recomendaciones que se hayan formulado como resultado de las supervisiones, monitoreos y de la evaluación de desempeño, auditorías técnicas, financieras y sociales; para mejorar la gestión hospitalaria y atención al usuario;
- 24) Velar por el cumplimiento en el hospital de los lineamientos establecidos en el sistema de referencia respuesta de la SESAL, para asegurar la continuidad de la atención a los usuarios (**Anexo No. 6.1 y 6.2**);
- 25) Generar y establecer propuestas para implementar redes de tecnología informática de comunicación (**TIC** telefónica e internet) entre el Primer y Segundo Nivel de Atención para simplificar, facilitar la comunicación e intercambiar información entre las partes interesadas, así como para garantizar la gestión de pacientes;
- 26) Garantizar que el hospital implemente el sistema de gestión con calidad tomando como base lo establecido en el MGH y la mejora continua de la calidad en base a los indicadores, resultados de la producción, gestión hospitalaria y resultados de las encuestas de satisfacción de usuario interno y externo;

- 27) Promover y facilitar en el hospital el desarrollo de estudios e investigaciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la atención, siguiendo los procedimientos que correspondan;
- 28) Promover en el hospital, a través de la conducción táctica el desarrollo de una cultura organizacional, un ambiente de trabajo cálido, seguro y saludable con el fin de lograr la satisfacción de los usuarios tanto internos como externos en el hospital;
- 29) Garantizar la actualización del inventario de bienes del hospital bajo la Dirección Nacional de Bienes del Estado en el sistema SIAFI, que permita identificar en forma contable y física los activos del hospital y los bienes sujetos a descargo, así como ejecutar un plan de mantenimiento conductivo, preventivo y correctivo;
- 30) Cumplir con las obligaciones de custodia, preservación y mantenimiento de todas las instalaciones físicas, equipo e instrumental del hospital recibidos bajo el contrato de comodato;
- 31) Identificar el hospital y sus áreas con rótulos visibles al público, que refleje su carácter de hospital público de **LA SESAL** y la participación del **GESTOR** en conjunto con **LA SESAL**, en la provisión de los servicios de salud e incluir en toda la papelería utilizada por el hospital el logo de la Secretaría de Salud;
- 32) Comunicar a la Región Sanitaria, tan pronto ocurra cualquier situación de fuerza mayor o caso fortuito, así como cualquier daño causado a los bienes administrados anexando un Plan de Contingencia.;
- 33) Notificar inmediatamente a la **UGD** cualquier intención de fusión o cambio de la administración del **GESTOR** a efectos de que se proceda a analizar por ambas partes, de forma que no afecte el cumplimiento de las obligaciones contraídas;
- 34) Asegurar la realización de encuestas a usuarios internos del hospital orientados a la medición de la cultura organizacional;
- 35) Facilitar el desarrollo de estrategias definidas por la conducción táctica y la junta de dirección hospitalaria para reducir la lista de espera y mora quirúrgica;
- 36) Desarrollar un plan de comunicación social con pertinencia cultural y de género para promocionar los servicios de salud que brinda el hospital;

- 37) Garantizar que el aporte solidario que brinden los pacientes sea administrado de acuerdo a las regulaciones establecidas por la **SESAL**;
- 38) Realizar las gestiones e inversiones oportunas para habilitar ambientes seguros y confortables al paciente y su acompañante, mejora de la infraestructura y equipamiento de las salas de espera para una atención digna; y,
- 39) Implementar estrategias de coordinación con los Gestores del Primer Nivel de Atención de su Departamento, para reforzar el relacionamiento y competencias de ambos niveles, asegurar la continuidad de la atención a los usuarios y optimizar los recursos hospitalarios.

CLAÚSULA QUINTA: DE LA CONDUCCIÓN DEL HOSPITAL.

El Gestor debe asegurar la implementación de la estructura organizativa responsable de la gestión del hospital, la cual estará conformada por la Junta de Dirección Hospitalaria y la Conducción Táctica, tomando como base el MGH, cumpliendo con los perfiles básicos definidos por el DSSNA. (**Anexo No. 7.1 y 7.2**).

CLÁUSULA SEXTA: POBLACIÓN BENEFICIADA.

Para los fines del presente Convenio, **EL GESTOR** cubrirá la población de 394,890 habitantes del departamento de Copán y la de otros departamentos que sean referidos por los establecimientos de salud.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SERVICIOS A PROVEER POR EL GESTOR.

EL GESTOR ofertará el Conjunto de Prestaciones de Salud y la cartera de servicios aprobada por el DSSNA (**Anexo No. 8**).

CLÁUSULA OCTAVA: METAS E INDICADORES.

EL GESTOR debe cumplir con las Metas e Indicadores definidas en el presente Convenio de Gestión para la provisión de servicios a la población. (**Anexo No 9**).

CLÁUSULA NOVENA: RECURSOS HUMANOS.**A. PERSONAL POR ACUERDO.**

El personal de salud nombrado por Acuerdo que se encuentra asignado al Establecimiento de Salud, objeto de este Convenio dependerá funcionalmente del **GESTOR** pero continuará gozando de los beneficios del Régimen de Servicio Civil, los Estatutos según sea el caso y el Reglamento de Personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

LA SECRETARÍA a solicitud del **GESTOR**, en casos específicos hará toda acción del personal permanente enmarcado en el estamento legal establecido, igualmente a **LA SECRETARÍA** le corresponderá realizar los procedimientos disciplinarios de dichos servidores públicos. Para tal efecto todo trámite (licencias remuneradas, licencias no remuneradas, incapacidades permanentes, otros.) debe realizarse a través de la dependencia responsable del hospital, para presentarlo ante **LA SECRETARÍA**.

Durante la vigencia del presente Convenio, el **Gestor** será el responsable de la gestión de las planillas, para que la **SESAL** haga efectivo el pago de los recursos humanos permanentes del hospital.

En caso de disponibilidad de plazas de profesionales que requieran la adjudicación mediante concurso u otro proceso de selección, el Gestor debe solicitar a la **SESAL** la realización del procedimiento que corresponda, debiéndose contar con la estructura presupuestaria. En tal sentido, la **SESAL** evaluará dicha solicitud y en caso que se determine la realización de concurso, el Gestor formará parte de la Comisión Evaluadora designando delegado, acorde al requerimiento profesional.

B. PERSONAL CONTRATADO POR EL GESTOR.

EL GESTOR podrá contratar nuevo personal bajo otras modalidades como ser: Empleo por hora, contratos por tiempo determinado, por servicios profesionales y demás aplicables de conformidad con la legislación nacional.

EL GESTOR debe garantizar los recursos humanos técnicos, respetando los perfiles y requisitos establecidos por **LA SECRETARÍA**, a fin de garantizar el cumplimiento de los mismos.

EL GESTOR será el responsable por el recurso humano contratado en el marco de este Convenio, así mismo realizará la debida gestión de recursos humanos contratados conforme a Estatutos de los diferentes Gremios, Código del Trabajo y otras Leyes que rigen las relaciones laborales y será el responsable de la administración de los mismos.

Queda entendido que la autoridad durante la vigencia del presente Convenio estará representada por el Gestor, a tales efectos el Gestor goza de la facultad de efectuar los movimientos internos y reasignación de funciones del personal que considere necesarios a fin de garantizar una eficaz gestión administrativa hospitalaria.

El personal que labora en el hospital por cualquier modalidad, debe ser evaluado anualmente por el **GESTOR** por su desempeño y resultados. Para la evaluación del personal nombrado por Acuerdo, debe utilizar el formato que la **SESAL** facilite y además debe elaborar el formato para evaluar el personal por Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.

EL GESTOR será el único y exclusivo responsable por el recurso humano contratado en el marco de este Convenio, eximiendo a **LA SECRETARÍA** de toda responsabilidad por daños físicos, materiales y perjuicios morales, causadas a terceras personas (mala praxis médicas) dentro del hospital, como consecuencia de la provisión de los servicios por este personal.

Asimismo, el Gestor asume la responsabilidad generada por reclamos administrativos o judiciales de naturaleza civil, penal, mercantil, laboral o de cualquier otra índole que surjan a raíz de las relaciones del Gestor, con suplidoras, contratistas, trabajadores contratados o usuarios de los servicios y en general por cualquier tipo de reclamos, en relación con sus actividades contempladas bajo el presente documento, comprometiéndose a seguir prestando sus servicios y hacer frente durante y hasta la finalización de cualquier proceso legal.

Se exime de toda responsabilidad al **GESTOR** en caso de que los daños por perjuicios a terceros sean generados con ocasión de asambleas informativas, huelgas o paros laborales por parte del personal permanente de la **SESAL**, debiendo el

GESTOR informar inmediatamente a la SESAL para que se tomen las medidas pertinentes.

LA SECRETARÍA asume la responsabilidad de pago de las deudas contraídas debidamente documentadas, antes de haber iniciado el Gestor en la función de administración del hospital; igualmente, asumirá el pasivo laboral de los trabajadores por Contrato, solamente por el tiempo que fungieron bajo las órdenes de **LA SECRETARÍA**, siempre y cuando se haya emitido una Sentencia Judicial con carácter de firme; En tal sentido, **EL GESTOR** como nuevo patrono se obliga a aplicar el reglamento y procedimientos disciplinarios que correspondan, a efectos de fundamentar cualquier decisión de cancelación de un recurso por Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFRAESTRUCTURA, EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO (TRANSPORTE Y OTROS).

LA SECRETARÍA se compromete a otorgar mediante Contrato de Comodato la infraestructura, equipo médico y no médico (transporte y otros), en las condiciones en que se encuentren al momento de suscribir el presente Convenio, conservando **LA SECRETARÍA** la propiedad de los mismos (**Anexo No. 1**).

EL GESTOR será responsable del mantenimiento y uso adecuado de las instalaciones físicas, equipo e instrumental del hospital; en el caso del equipo de cadena de frío que requiera ser sustituido, si **LA SECRETARÍA** no dispone del mismo, **EL GESTOR** deberá adquirirlo de acuerdo a las especificaciones técnicas del PAI.

EL GESTOR debe llevar a cabo un inventario de bienes actualizado bajo en el sistema SIAFI; cualquier traslado o descargo de algún bien, debe hacerse de acuerdo a la normativa vigente de la Dirección Nacional de Bienes del Estado; así como un plan permanente de mantenimiento conductivo, preventivo y correctivo que incluya la red de frío, asimismo el Gestor por su naturaleza jurídica llevará por separado un inventario de los bienes de la Fundación otorgados en COMODATO al Hospital de Occidente, de acuerdo al Convenio Marco de Cooperación entre la Secretaría de Salud y la Fundación CAMO-Honduras para establecer un Sistema de Apoyo y Recuperación de Fondos (**Anexo 11**).

Todos los bienes adquiridos como producto del presente Convenio, así como provenientes de la movilización de recursos de otras fuentes de financiamiento y que sean destinados a la prestación de servicios en el marco del mismo, pasan a ser propiedad de **LA SECRETARÍA**, exceptuándose los bienes gestionados por CAMO-Estado para operaciones de la Fundación CAMO – Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

LA SECRETARÍA dispondrá de una asignación de fondos para la gestión del presente Convenio de acuerdo a las siguientes Fuentes de Financiamiento:

1. Fuente 11 “Tesoro Nacional”, ubicados en el Programa 20 “Provisión de Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención” Gerencia Administrativa 11, Unidad Ejecutora 10, diferentes Objetos de Gasto; Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 58, Objeto de Gasto 51310 “Transferencias Corrientes a Instituciones Sin Fines de Lucro”.
2. Fuente 26 “MDRI” ubicados en el Programa 20 “Provisión de Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención”, Gerencia Administrativa 11, Unidad Ejecutora 10, diferentes Objetos de Gasto.

EL GESTOR debe realizar los esfuerzos necesarios para integrar en su establecimiento los sistemas de información, de tal forma que le permitan evaluar la gestión interna y cumplir con los requerimientos para el Sistema de Información, de Producción, Sistema de Información Financiera y el Sistema de Costos, de forma que emitan sus propios estados financieros e informes de costos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONTO MÁXIMO DEL CONVENIO DE GESTIÓN SEGÚN FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

LA SECRETARÍA financiará hasta por un monto presupuestado total de **L. 242,591,176.00** (Doscientos Cuarenta y Dos Millones Quinientos Noventa y Un Mil Ciento Setenta y Seis Lempiras exactos); este financiamiento se encuentra integrado de la manera siguiente:

Integración	Fondos Nacionales	Fuente 21 Crédito Externo	Total
A. Financiamiento por Prestación de Servicios	L. 40,073,176.00		L. 40,073,176.00
B. Recurso Humano (permanente)	L. 155,836,972.00		L. 155,836,972.00
C. Recurso Humano (contrato SESAL)	L. 6,914,835.00		L. 6,914,835.00
D. Otros Insumos (adquiridos SESAL)	L. 4,136,500.00		L. 4,136,500.00
E. Medicamentos	L. 34,659,428.00		L. 34,659,428.00
F. Sangre y Componentes	L. 970,265.00		L. 970,265.00
Total Financiamiento	L. 242,591,176.00	L. -	L. 242,591,176.00

El financiamiento consignado para la prestación de servicios será ejecutado directamente por el Gestor de acuerdo con el presupuesto disponible en la fecha de la firma del Convenio.

El Gestor debe ejecutar los fondos del presente Convenio, implementando acciones que permitan aplicar los principios de legalidad, transparencia y eficiencia, a efectos de lograr una buena y sana administración de los recursos financieros, con la finalidad de obtener los resultados esperados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MECANISMO DE PAGO.

Los desembolsos del financiamiento acordado se tramitarán así:

A. Monto del Financiamiento por Prestación de Servicios: Compuesto por Pago Fijo, Pago Variable y Pago por Metas vinculadas a la prestación de servicios de acuerdo a la siguiente tabla de distribución:

Detalle:	Porcentaje Distribución	Fuente 11	Fuente 21	Total
Fijo:	80%	L. 32,058,540.80		L. 32,058,540.80
Variable	10%	L. 4,007,317.60		L. 4,007,317.60
Metas vinculadas a la Prestación de Servicios	10%	L. 4,007,317.60		L. 4,007,317.60
Total	100%	L. 40,073,176.00		L. 40,073,176.00

- a) **Pago Fijo:** Calculado el ochenta por ciento (80%) sobre el Financiamiento por Prestación de Servicios, para ser desembolsado en cuotas bimestrales anticipadas al periodo de ejecución.
- b) **Pago Variable:** Calculado el diez por ciento (10%) sobre el Financiamiento por Prestación de Servicios, para ser pagado en dos (2) cuotas vinculadas al resultado de los dos (2) monitoreos a realizar, de acuerdo a los rangos establecidos en la siguiente tabla:

Rangos de Calificación	% del Monto Variable a Pagar
85 a 100%	10% / 10%
75 a 84%	8% / 10%
65 a 74%	5% / 10%
60 a 64%	3% / 10%
Menos del 60%	0% / 10%

- c) **Pago por Metas vinculadas a la Prestación de Servicios**, calculado el diez por ciento (10%) sobre el Financiamiento por Prestación de Servicios para ser pagado en cuotas mensuales vinculadas a la Unidad de Medida Presupuestaria programada en el Sistema de Administración Financiera Integrada SIAFI denominada “Egresos” producidos en los servicios de Ginecología, Obstetricia, Neonatología, Pediatría, Medicina Interna, Cirugía General y Ortopedia, de acuerdo con la siguiente tabla:

Metas	Cantidad Egresos	Monto unitario Fuente 11	Monto unitario Fuente 21	Total monto unitario	Monto total
Egresos Gineco-obstetricia	6,605		L. 300.00	L. 1,981,500.00	L. 1,981,500.00
Egresos de neonatología				L. -	L. -
Egresos de pediatría	3,953		L. 270.00	L. 1,067,310.00	L. 1,067,310.00
Egresos de medicina interna	1,829		L. 280.10	L. 512,302.90	L. 512,302.90
Egresos de cirugía general y ortopedia	1,999		L. 223.21	L. 446,204.70	L. 446,204.70
Total	14,386		L. 1,073.31	L. 4,007,317.60	L. 4,007,317.60

Sección “B”



COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
CONATEL

Resolución NR005/17

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 185/95 se emitió la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, la que crea y faculta a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), emitir reglamentos y normativas que sean necesarios para asegurar la eficiencia de sus funciones como ente regulador y fiscalizador de los servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, así como los Artículos del 221 al 228 de su Reglamento General establecen la obligación de difundir la Cadena Nacional por las estaciones de radiodifusión sonora y Televisión y otros servicios de difusión, por lo cual CONATEL aprobó el “Reglamento de Transmisión de Cadena Nacional” contenido en la Resolución Normativa NR024/99.

CONSIDERANDO:

Que debido al incremento a nivel nacional de la cantidad de estaciones de radiodifusión sonora, de canales de televisión de libre recepción, y compañías de televisión por suscripción por cable o por medio inalámbrico, y otros servicios de telecomunicaciones que no están clasificados como Servicios de Difusión pero que operan con prestaciones similares como ser: el Servicio de Televisión por Suscripción por Cable, el Servicio de Televisión por Suscripción por Medio

Inalámbrico y el Servicio Audiovisual Nacional, por consiguiente; se hace necesario agilizar el proceso de convocatoria a Cadena Nacional, mediante la inclusión de otros medios de comunicación adicionales a los establecidos en la Resolución Normativa NR024/99 “Reglamento de Transmisión de Cadena Nacional de Difusión”.

CONSIDERANDO:

Que la Procuraduría General de la República, mediante OPINIÓNLEGALPGR-DNC-079-2010, estableció que los “Reglamentos Técnico-Administrativos no tienen el carácter de un Reglamento para la aplicación de una Ley”; consecuentemente, un Reglamento para regular las transmisiones en Cadena Nacional de Difusión no requiere del Dictamen que establece el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que el Anteproyecto de la presente Normativa de Reglamento Específico de Transmisiones de Cadena Nacional, fue sometido al proceso de Consulta Pública en las fechas del 27 de marzo al 07 de abril del año 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el quince de marzo de dos mil seis y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis; por ende, se aprueba la presente Normativa de carácter general que establece el procediendo a seguir para las transmisiones de cadenas nacionales, por medio de los servicios de telecomunicaciones de conformidad a lo ya establecido en el Marco Regulatorio vigente. Que el presente Acto Administrativo por ser un acto general, deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en consonancia con los artículos 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 de su Reglamento General.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones en ejercicio de sus facultades que le otorgan los artículos

64 y 321 de la Constitución de la República; 1, 7, 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 9, 10, 13, 14, numeral 12 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 32, 33, 40 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 75, literal d), numeral 8 y Título VI del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento Específico de Transmisiones de Cadena Nacional para difundir mensajes de los Presidentes de los Tres Poderes del Estado, para casos de Emergencia Nacional, interés nacional, cultural, cívico, y cuando corresponda, mensajes del Tribunal Supremo Electoral (TSE); el cual deberá leerse de la manera siguiente:

REGLAMENTO DE TRANSMISIONES EN CADENA NACIONAL DE DIFUSION

Artículo 1

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas que regirán las transmisiones de Cadena Nacional para los Servicios de Difusión, clasificados como Radiodifusión Sonora y Radiodifusión de Televisión, asimismo se incluyen, los Servicios Finales Complementario con prestaciones similares como ser: Televisión por Suscripción por Cable, Televisión por Suscripción por Medios Inalámbricos y Audiovisual Nacional, cuando así lo solicite CONATEL, de conformidad a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y los Artículos del 221 al 228 de su Reglamento General.

Artículo 2

Se consideran transmisiones en cadena nacional la emisión simultánea de uno o varios programas, en determinada hora de programación, para difundir mensajes de los Presidentes de los tres Poderes del

Estado y para casos de emergencia nacional y de interés nacional, cultural y cívico, para que la mayor parte de la audiencia nacional pueda tomar conocimiento de su contenido; cuyos espacios serán solicitados por CONATEL a los operadores autorizados de los servicios de Radiodifusión Sonora, Radiodifusión de Televisión, Televisión por Suscripción por Cable y Televisión por Suscripción por Medios Inalámbricos, cuando sea imperativo para el bienestar de la población en general.

Artículo 3

Para los Servicios de Televisión por Suscripción por Cable y Televisión por Suscripción por Medios Inalámbricos, la transmisión de Cadena Nacional se realizará en casos de emergencia nacional, según lo establece el artículo 221 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

Artículo 4

Podrán solicitar la transmisión de una Cadena Nacional, los diferentes Poderes del Estado, y el Tribunal Supremo Electoral (TSE), a través de sus representantes del mayor nivel jerárquico.

Estas solicitudes deben presentarse a la presidencia de CONATEL por medio de comunicación institucional con una anticipación de tres (3) días hábiles, a excepción de los casos de emergencia o de necesidad de orden pública inminente, en los que no sea posible su prevención. En ningún caso se requerirá comparecer por medio de Apoderado Legal por no ser actos de procuración, ni su trámite estará sujeto a pago alguno; como tampoco estará sujeto al procedimiento dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo suficiente la presentación de la solicitud por medio de comunicación institucional.

Artículo 5

La aprobación de la solicitud de Cadena Nacional está contemplada en los artículos 225 al 228 del Reglamento General de La Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. En casos excepcionales, como aquellos de extrema urgencia, CONATEL podrá

prescindir del procedimiento administrativo indicado en los Artículos antes citados.

Artículo 6

Para la transmisión de Cadena Nacional CONATEL designará una (1) estación de radiodifusión sonora y/o una (1) estación de radiodifusión de televisión, como estaciones pilotos, quienes generarán la señal principal y se encargarán de hacer los llamados a integrarla.

Artículo 7

La Cadena Nacional podrá realizarse una o varias veces al día y en diferentes días si así lo solicita el órgano compareciente; el tiempo promedio de duración de la Cadena Nacional es de quince (15) minutos.

Artículo 8

El órgano compareciente es responsable de: a) La producción del contenido de la Cadena Nacional, b) la elaboración del mensaje a ser utilizado como llamado a integrar Cadena Nacional y c) Entregar en tiempo y forma a las estaciones pilotos de radiodifusión sonora y televisión, el contenido de la Cadena Nacional para que sea transmitida en el horario instruido por CONATEL.

Artículo 9

CAPITULO II EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE INTEGRAR CADENA NACIONAL

Los procedimientos que CONATEL realizará para aprobar, convocar, supervisar e informar; en el desarrollo de una Cadena Nacional se describen a continuación:

a) Procedimiento de Aprobación:

Una vez aprobada conforme a lo establecido en los Artículos del 225 al 228 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; CONATEL emitirá la convocatoria de Cadena Nacional correspondiente, la cual contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Indicar cuales sistemas integraran la Cadena Nacional.
2. Fecha y Hora de la transmisión;

3. Estación de Radiodifusión Sonora Piloto y Estación de Radiodifusión de Televisión Piloto; así como las respectivas estaciones alternativas;
4. El tiempo aproximado de duración;
5. Compareciente; y
6. Tipo de mensaje a transmitir.

b) Procedimiento de Convocatoria:

De forma ordinaria, CONATEL notificará a todos los operadores de los servicios de Radiodifusión Sonora y Radiodifusión de Televisión, la transmisión de Cadena Nacional seis (6) horas antes de la hora de inicio programada, haciendo uso de todos los medios disponibles de comunicación masiva como:

1. Correo electrónico
2. Mensajes de texto (SMS) enviados a través de las redes de telefonía móvil
3. Mensajes a través de aplicaciones de mensajería instantánea
4. Sitio web de CONATEL
5. Cuentas de CONATEL en las redes sociales
6. Llamadas telefónicas

En casos de emergencia nacional, la convocatoria se hará en un tiempo menor y su notificación se hará extensiva a los servicios descritos en el Artículo 3 del presente reglamento.

c) Procedimiento de Supervisión:

De forma ordinaria CONATEL supervisará el cumplimiento de la orden de transmisión de Cadena Nacional, de acuerdo a lo siguiente:

1. Una hora antes de la Cadena Nacional, el órgano consultivo competente efectuará un monitoreo a todas las estaciones de los servicios de Radiodifusión Sonora y Radiodifusión de Televisión, a fin de verificar cuáles se encuentran en operación y cuáles no, registrando los resultados obtenidos.
2. Durante la transmisión de la Cadena Nacional el órgano consultivo competente efectuará monitoreos

a todas las estaciones y/o espacios convocados, a fin de verificar el cumplimiento a la convocatoria.

3. Después de finalizada la Cadena Nacional, el órgano consultivo competente efectuará un monitoreo para verificar el estado operativo de las estaciones detectadas fuera del aire durante la transmisión de la misma.
4. En el registro de monitoreo de Cadena Nacional correspondiente, se deberá indicar lo siguiente:
 - 4.1. Los sistemas convocados que no integraron, aun habiendo estado al aire previo al inicio de la misma, según el monitoreo indicado en el numeral 1 precedente;
 - 4.2. Los sistemas convocados que abandonaron la transmisión antes de finalizar la misma;

d) Procedimiento de Informar:

El órgano consultivo competente realizará el informe de las incidencias registradas, siempre y cuando la convocatoria a Cadena Nacional se haya realizado en tiempo y forma, posteriormente el Informe deberá ser remitido a la Secretaría de La Comisión la cual a través del Departamento de Seguimiento y Atención al Ciudadano ordenará el traslado de dichas diligencias a Dirección Legal, para que emita el dictamen de su competencia, a efecto de analizar la responsabilidad que corresponda por incumplimiento a la Orden de integrar la Cadena Nacional o del no cumplimiento de todos o algunos de los numerales descritos en el inciso 3 precedente.

En casos de emergencia nacional, los precitados procedimientos de convocatoria, supervisión y de informar, incluirán a las empresas operadoras del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable, y las que aplicasen del Servicio de Televisión por Suscripción por Medios Inalámbricos.

CAPITULO III

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS OPERADORES DE ESTACIONES Y/O ESPACIOS DE DIFUSIÓN

Artículo 10

A solicitud de CONATEL, todos los permisionarios de servicios radiodifusión sonora y de televisión están obligados a otorgar espacios para cadena nacional para difundir mensajes de los presidentes de los tres Poderes del Estado y para casos de emergencia nacional y de interés nacional, cultural y cívico. En casos de emergencia nacional esta obligación será extensiva a los permisionarios de los servicios de televisión por suscripción por cable y televisión por suscripción por medios inalámbricos.

Artículo 11

En caso de que la transmisión de Cadena Nacional exceda el tiempo promedio establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento, los operadores de los servicios de Radiodifusión Sonora, Radiodifusión de Televisión, Televisión por Suscripción por Cable y Televisión por Suscripción por Medios Inalámbricos que aplicase, no deberán abandonar la transmisión de Cadena Nacional; ello en virtud que el contenido que se transmite siempre será en bienestar de la población y la persona humana, ya que es el fin supremo de la sociedad y del Estado, según lo dispone el Artículo 59 de la Constitución de la República.

Artículo 12

Obligatoriamente las estaciones piloto, realizarán tres (3) llamados a través de sus emisiones para integrar la Transmisión en Cadena Nacional a fin de sincronizar la realización de ésta. Las estaciones de los servicios de Radiodifusión Sonora y Radiodifusión de Televisión, deberán de enlazarse a la señal generada por las estaciones piloto.

Artículo 13

Tanto la transmisión como la retransmisión de la Cadena Nacional debe mantener la misma calidad de transmisión que habitualmente tienen los servicios

de difusión, según lo establece el Artículo 223 del Reglamento General de La Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; asimismo deberá realizarse en forma íntegra, sin alteraciones, cortes, sobre impresos u otros agregados.

Artículo 14

Durante la transmisión de la Cadena Nacional en casos de emergencia nacional, los Operadores del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable, deben dejar sin operación los canales audiovisuales y de audio nacionales, los canales de televisión de programación internacional, los canales de televisión interactiva y de audio internacionales tanto en la modalidad analógica como digital, manteniendo únicamente en operación los canales del Servicio de Radiodifusión de Televisión nacionales de libre recepción, debiendo colocar en los espacios de los canales que dejaron de transmitir un cintillo de aviso con la leyenda que se está transmitiendo una Cadena Nacional, esto con la finalidad que los usuarios/suscriptores del servicio se enteren de lo que acontece; pudiendo también en lugar del cintillo de aviso, utilizar una señal del canal guía para reproducirla en cada uno de los canales que conforman la programación de canales (grilla).

También está obligado a integrar la cadena nacional el Servicio de Televisión por Suscripción por Medios Inalámbrico, cuando la autorización otorgada por CONATEL establezca que el Centro de Control y Recepción de Señales (Head-End u HUB) estará ubicado en territorio nacional; dejando de transmitir los canales televisivos internacionales, los canales audiovisuales y de audio nacionales, los canales de televisión interactiva, y en su lugar apegarse a lo establecido en el párrafo precitado.

Artículo 15.

Quedarán exceptuados de ejecutar la orden de transmisión de una Cadena Nacional, los Servicios Finales Complementarios en la categoría de Servicio de Televisión Interactiva por Suscripción y el Servicio Audiovisual Nacional cuyas autorizaciones por CONATEL le han sido otorgadas a operar mediante la infraestructura del Servicio de Televisión por

Suscripción por Cable, no obstante, deben aceptar el procedimiento estipulado en el Artículo 14 del presente reglamento, para los Operadores del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable.

En igual manera, quedará exceptuado de integrar la orden de transmisión de Cadena Nacional el Servicio de Televisión por Suscripción por Medios Inalámbricos en cuya autorización por CONATEL se haya establecido que el Centro de Control y Recepción de Señales (Head-End u HUB) esté ubicado en otro país.

Artículo 16

Los Operadores de los servicios de Radiodifusión Sonora, Radiodifusión de Televisión, Televisión por Suscripción por Cable y Televisión por Suscripción por Medios Inalámbricos, deberán registrar ante CONATEL al menos tres (3) referencias a quien deberá dirigirse la notificación de la convocatoria de Cadena Nacional, así como la información necesaria para establecer el contacto; información que deberá mantenerse actualizada y que debe incluir como mínimo lo siguiente:

1. Número(s) telefónico(s) fijo(s), disponible(s) tanto en horarios hábiles como inhábiles;
2. Número(s) telefónico(s) móvil(es) al cual se puedan hacer la convocatoria mediante llamada de voz y SMS, en cualquier horario;
3. Correo(s) electrónico(s), redes sociales, aplicaciones de mensajería instantánea; etc.

Esta información deberá ser remitida a CONATEL dentro de los treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta.

Los operadores están obligados a remitir a CONATEL la actualización de las referencias de contacto, cada vez que se den cambios en las mismas. El incumplimiento de esta disposición, no exime de responsabilidad a los operadores por no integrar la Cadena Nacional.

Artículo 17**CAPÍTULO V SANCIONES**

Las sanciones previstas en este Reglamento se impondrán una vez visto por la Comisión el informe correspondiente elaborado por el órgano consultivo competente, posterior a que el presunto infractor utilice su derecho a defensa en el desarrollo del procedimiento legal establecido en el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 18

Son sujetos de responsabilidad de infracciones graves los operadores de estaciones y/o espacios de difusión del pensamiento, indicados en el Artículo 1 de este Reglamento que hayan sido convocados, cuando:

- a) No transmitan la Cadena Nacional, sin causa justificada.
- b) Entren a transmitir la Cadena Nacional fuera de la hora señalada en la Convocatoria, sin causa justificada.
- c) Abandonen antes de tiempo la transmisión de Cadena Nacional, sin causa justificada.
- d) Cuando no integren la repetición de una Cadena Nacional, sin causa justificada.
- e) Cuando no coloquen la cintilla de avisos en los espacios de los canales que no transmiten la Cadena Nacional, o que no incorporen el canal guía en todos los canales de la grilla.

Artículo 19

Son sujetos de responsabilidad de infracciones muy graves los operadores de estaciones y/o espacios de difusión del pensamiento, indicados en el Artículo 1 de este Reglamento que de manera reincidente incurran en las faltas graves sin causa justificada, indicadas en el Artículo 18 del presente reglamento.

SEGUNDO: Dejar sin valor ni efecto la Resolución Normativa NR024/99 de fecha 24 de octubre de 1999, publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 05

de noviembre de aquel mismo año y cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

TERCERO: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Abog. Javier Daccarett García
Comisionado Presidente, por ley
CONATEL

Abog. Willy Ubener Díaz
Secretario General
CONATEL

7 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-046925

[2] Fecha de presentación: 24/11/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GASTROMARKET, S.A.

[4.1] Domicilio: COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO, CENTRO COMERCIAL LA GALERIA, SEGUNDO NIVEL, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: 5 J-CINCO JOTAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Jamón, paleta, lomo serrano, jamón paleta, lomo ibérico de bellota, jamón paleta, lomo de pata negra, productos y carnes de cerdo curados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LARISSA YISELLE TEJEDA HERNÁNDEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de marzo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2017.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Representante No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA REPRESENTANTE.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **TEKNICOMUNICACIONES, S. DE R.L.,** como **REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **ACROBAT INVESTMENTS INC.,** de nacionalidad panameña; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** otorgada mediante Resolución Número 518-2017 de fecha 31 de mayo del año 2017, mediante Contrato de fecha 06 de febrero del 2017; Fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO.** **ARNALDO CASTILLO,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO,** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Secretaria General

7 J. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE
PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **JOHANA MABEL MENDOZA FLORES,** actuando en representación de la empresa **ADAMA CROP SOLUTIONS ACC,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **DIAZOL 60 EW,** compuesto por los elementos: **60% DIAZINON.**

Estado Físico: **EMULSIÓN ACEITE EN AGUA.**

Formulador y país de origen: **FORMULACIONES QUÍMICAS, S.A.**

Tipo de uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., QUINCE (15) DE MAYO DE 2017
**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA”**

MODIFICACIÓN: SUSTITUYENDO el Nombre comercial **DIAZOLUTION 60 EW,** REGISTRANTE: **MAKTESHIM CHEMICAL WORKS LTD** a **ADAMA CROP SOLUTION ACC,** FORMULADOR DE ORIGEN: **SYNGENTA / COLOMBIA** a **FORMULACIONES QUIMICAS, S.A. / COSTA RICA.**

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

7 J. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR,** actuando en representación de la empresa **BELLROD, S. DE R.L.,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TACRE BACILLUS PLUS,** compuesto por los elementos: **2% BACILLUS.**

Estado Físico: **LÍQUIDO.**

Formulador y país de origen: **BELLROD S. de R.L., HONDURAS.**

Tipo de uso: **FUNGICIDA - (BACTERICIDA).**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., QUINCE (15) DE JUNIO DE 2017
**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA”**

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

7 J. 2017.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Representante No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA REPRESENTANTE.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **INTERSEG, SISTEMAS DE SEGURIDAD Y ALARMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** como **REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **ACROBAT INVESTMENTS INC.,** de nacionalidad panameña, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** Otorgada mediante Resolución Número 516-2017 de fecha 31 de mayo del 2017, mediante Contrato de fecha 06 de febrero de 2017; Fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO.** **ARNALDO CASTILLO,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO,** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Secretaria General

7 J. 2017.

**JUZGADO LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO
DE FRANCISCO MORAZÁN
AVISO DE HERENCIA**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que este Juzgado de Letras Civil en el Expediente número **0801-2016-08001-CV**, dictó Sentencia Definitiva en la solicitud de Declaratoria de Herederos Ab Intestato en fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil diecisiete (2017), que en su parte dispositiva dice: **FALLO: PRIMERO:** Declarar Herederos Ab Intestato a los señores **SANDRA EZABETH LANZA HERNÁNDEZ** y **AIDA ALEXANDRA MEMBREÑO LANZA**, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto padre y esposo respectivamente el señor **ALEXIS MEMBREÑO RUIZ**, también conocido como **ALEXI MEMBREÑO RUIZ Y ALEXI MEMBREÑO RUIZ (QDDG).**- **SEGUNDO:** Se les concede la posesión efectiva de la herencia a la menor **AÍDA ALEXANDRA MEMBREÑO LANZA**, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. **TERCERO:** Se le Concede a la señora **SANDRA ELIZABETH LANZA HERNÁNDEZ**, la porción conyugal a fin de que haga uso de la misma, en lo que en derecho corresponda. **CUARTO:** Que se hagan las publicaciones de Ley en el Diario Oficial La Gaceta o en cualquier diario de mayor circulación que se edite en este departamento o por carteles que se fijaran en tres de los parajes más frecuentados del lugar, durante quince días. **QUINTO:** Transcurrido el término antes señalado, se extienda al interesado Certificación íntegra del presente fallo para que se hagan las anotaciones, inscripciones y demás trámites legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.**

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de junio del 2017.

**ABOG. ARELIS M. MONTIEL FLORES
SECRETARIA ADJUNTA**

7 J. 2017.



★ ★ ★ ★ ★
BANCO HONDUREÑO
PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA
BANHPROVI

**“AVISO DE CONCURSO PÚBLICO”
No.001/2017**

El BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA “**BANHPROVI**”, invita a las empresas interesadas en presentar ofertas del Concurso Público

No.001/2017, “**PARA CONTRATAR SERVICIOS DE UNA FIRMA DE AUDITORÍA EXTERNA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS (RAE) DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS) PARA QUE DICTAMINE Y EMITA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), CON CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 COMPARATIVOS CON LOS CORRESPONDIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**”.

Los Términos de Referencia podrán ser obtenidos a partir del lunes 19 de junio del 2017, en la División de Administración, ubicada en el primer piso del edificio principal del Banco Hondureño para la Producción y Vivienda, “**BANHPROVI**”, Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza Colprosumah, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.00)**, no reembolsable, en las ventanilla del Departamento de Pagaduría, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar los Términos de Referencia deberá presentar identificación y autorización escrita de la institución.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Sesiones, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco Hondureño para la Producción y Vivienda, “**BANHPROVI**”, Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza Colprosumah, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el día lunes 31 de julio del año 2017, a las 10:00 A.M. hora local, en presencia del Comité de Licitaciones del Banco y de los oferentes participantes.

**LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS
PRESIDENTE EJECUTIVO**

7 J. 2017.



BANADESA



AVISO DE LICITACIÓN

REPÚBLICA DE HONDURAS

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-05-2017

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRASLADO DE VALORES Y TESORERÍA A NIVEL NACIONAL”.

El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) invita a las empresas legalmente habilitadas, interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional LPN-05-2017, a presentar ofertas selladas, para la Contratación del Servicios de Traslado de Valores y Tesorería a nivel nacional.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios del BANADESA y se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional, establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Las bases de licitación podrán ser obtenidos a partir del viernes 7 de julio del 2017, en la Gerencia Administrativa, ubicada en el cuarto piso del edificio principal del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), ubicado entre 13 y 14 calle, 4ta y 5ta avenida de Comayagüela, M.D.C., previo pago de TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 300.00) no reembolsable en la oficina de pagaduría de proveedores, cuarto piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar las bases de licitación deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa.

A su vez los documentos Bases de Licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (ONCAE), www.honducompras.gob.hn.

Las ofertas deberán presentarse para **recepción hasta 2 p.m. y seguidamente la apertura a las 2:15 P.M.,** en el Salón de Sesiones de la Gerencia Administrativa, ubicado en el 4to. piso del Edificio BANADESA, el **día miércoles 16 de agosto de 2017**, dichas ofertas se abrirán en presencia de los oferentes o de sus representantes.

Comayagüela, M.D.C. 7 de julio de 2017.

Gerente Administrativo

7 J. 2017.



BANADESA



REPÚBLICA DE HONDURAS

**BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA
(BANADESA)****AVISO DE CONCURSO PÚBLICO No. 001/2017**

El BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA “BANADESA”, invita a las empresas interesadas a presentar ofertas del Concurso Público No. 001/2017, **“PARA CONTRATAR SERVICIOS DE UNA FIRMA DE AUDITORÍA EXTERNA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS (RAE) DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), PARA QUE DICTAMINE Y EMITA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA) CON CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 COMPARATIVOS CON LOS CORRESPONDIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.**

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios del BANADESA y se efectuará conforme al procedimiento de Concurso Público, establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los Términos de Referencia podrán ser obtenidos a partir del viernes 7 de julio del 2017, en la Gerencia Administrativa, ubicada en el cuarto piso del edificio principal del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), ubicado entre 13 y 14 calle, 4ta y 5ta avenida de Comayagüela, M.D.C., previo pago de TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 300.00) **no reembolsable en la oficina de pagaduría de proveedores, cuarto piso del edificio antes indicado.** La persona que acuda a retirar los Términos de Referencia deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa.

A su vez los documentos de los Términos de Referencia, también podrán ser examinados en el Sistema de Información de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (ONCAE) www.honducompras.gob.hn.

Los sobres que contengan ofertas se recibirán en el Salón de Sesiones ubicado en el cuarto piso del edificio principal del BANADESA, ubicado entre 13 y 14 calle, 4ta. y 5ta. Avenida de Comayagüela, M.D.C., el día 16 de agosto del año 2017, a las 10:00 A.M. hora local, en presencia del Comité de Licitaciones del Banco y de los oferentes participantes.

Comayagüela, M.D.C., 7 de julio de 2017.

Gerente Administrativo

7 J. 2017.



SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras
Servicio Autónomo Nacional de Acueductos
y Alcantarillados (SANAA)

“ADQUISICIÓN DE 64,000 LIBRAS DE CLORO GAS (32 CILINDROS DE 2000 LBS. C/U) PARA SER UTILIZADOS EN LA POTABILIZACIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA REGIONAL DIVISIÓN DEL ATLÁNTICO (LA CEIBA)”
LPN- No. SANAA-GRA-001-2017

1. El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. SANAA-GRA-001-2017 a presentar ofertas selladas para la **“ADQUISICIÓN DE: 64,000 LIBRAS DE CLORO GAS (32 CILINDROS DE 2000 LBS. C/U) PARA SER UTILIZADOS EN LA POTABILIZACIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA REGIONAL DIVISIÓN DEL ATLÁNTICO (LA CEIBA)”**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a Gerente General Ing. Roberto Enrique Zablah Ayala, en la dirección indicada al final de este Llamado de 7:30 A.M., hasta las 3:30 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de Ochocientos Lempiras Exactos (Lps.800.00), debiendo solicitar su recibo de pago en la ventanilla No.1 del Departamento de Atención al Cliente, con el comprobante de pago deberán presentarse al Departamento de Licitaciones y Contrataciones del SANAA, donde se le hará entrega de las bases de licitación. Se establece como período de aclaraciones a las consultas a los Pliegos de Condiciones, a partir de la fecha hasta el martes 01 de agosto del 2017. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Sala de Conferencias de la Gerencia General del SANAA Central, oficinas ubicadas en la 1ra. Avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., a más tardar a las 9:50 A.M., del miércoles 16 de agosto del 2017. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 A.M., del miércoles 16 de agosto del 2017. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Comayagüela, M.D. C., 7 de Julio del 2017

ING. ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA
GERENTE GENERAL

7 J. 2017.



INVITACIÓN DE PRECALIFICACIÓN

República de Honduras

Secretaría de Estado en el Despacho de Educación
Precalificación para Realización de Obras Públicas en
la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación
durante el año 2017

PRECALIFICACIÓN No. 001-DGA-SE-2017

La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, invita a las empresas constructoras, consorcios y contratistas individuales (en adelante denominados “Los Solicitantes”) a presentar Documentos para la Precalificación de **Realización de Obras Públicas en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.**

Los solicitantes que satisfagan los requerimientos de esta precalificación, serán incluidos en el registro de potenciales participantes en procesos de licitación pública y/o privada que conduzca la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en el año 2017.

La legislación aplicable en el presente proceso de Precalificación será la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto vigente y otras aplicables de forma pertinente del marco legal de la República de Honduras, como la Ley de

Procedimiento Administrativo, Ley de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Etc.

Los solicitantes a participar en la Precalificación, deberán solicitar los pliegos mediante solicitud electrónica, o personalmente a través de una carta dirigida a la Dirección General de Adquisiciones, edificio principal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, 1era. calle, entre 2da. y 4ta. Avenida de Comayagüela, tercer piso, teléfono: +(504) 2220-5583, 2222-1225, 2222-4320, Ext. 1356/1353, o vía E-mail: direccion.adquisiciones@se.gob.hn y adquisiciones.seduc@gmail.com, en un horario de 09:00 A.M. a 5:00 P.M. sin costo alguno. Los documentos de la precalificación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “Hondocompras” (www.hondocompras.gob.hn).

Los interesados, deberán entregar la Documentación de Precalificación en la Dirección General de Adquisiciones, edificio principal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, 1era. calle, entre 2da. y 4ta. Avenida de Comayagüela, tercer, a más tardar el 24 de julio del 2017 a las 10:00 A.M., entregándose a cada interesado una constancia de recepción de documentos.

Comayagüela, M.D.C., 07 de julio del 2017

Dra. Rutilia del Socorro Calderón Padilla

Secretaria de Estado en el Despacho de Educación

7 J. 2017.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Representante No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA REPRESENTANTE.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **ALFACOM, SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y CAPITAL VARIABLE** como **REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **ACROBAT INVESTMENTS INC.,** de nacionalidad panameña; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** otorgada mediante Resolución Número 517-2017 de fecha 31 de mayo del año 2017, mediante Contrato de fecha 06 de febrero del 2017; fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO;** **ARNALDO CASTILLO** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO,** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Secretario General

7 J. 2017.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La licencia de Representante No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA REPRESENTANTE.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **INTERSAFE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (S. DE R.L.)** como **REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **ACROBAT INVESTMENTS INC.,** de nacionalidad panameña, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** otorgada mediante Resolución Número 515-2017 de fecha 31 de mayo del 2017, mediante Contrato de fecha 06 de febrero de 2017; fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO;** **ARNALDO CASTILLO** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador, del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO,** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Secretaria General

7 J. 2017.

- 1/ Solicitud: 22080-2017
2/ Fecha de presentación: 18-05-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: AMIGOS DEL CAFÉ, S. de R.L. de C.V.
4.1/ Domicilio: En la ciudad de Catacamas, del departamento de Olancho.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen: Honduras
5.3 Código País: HN
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEYENDA'S Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: WENDY VANESSA PINEDA GUZMÁN
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15-06-17.
12/ Reservas: No se reivindica "Historia de una vida con sabor".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 24 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-040270
[2] Fecha de presentación: 10/10/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: VICTOR MANUEL EUCEDA VALDEZ.
[4.1] Domicilio: RESIDENCIAL GRAZA REAL, CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, HONDURAS, C.A. Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DON NACHO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Producto formulado a base de chile tabasco y jalapeño, para aderezar las comidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: LUIS RICARDO BARAHONA SÁNCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de mayo del año 2017.
12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 8 A. 2017.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 4819-2017
2/ Fecha de presentación: 30-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte, No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 2000-50200, Toluca, Estado de México.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BISMARK

BISMARK

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Rafael Rivera Ferrari
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Sandra Amaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-03-2017.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2017.

1/ Solicitud: 4817-2017
2/ Fecha de presentación: 30-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte, No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 2000-50200, Toluca, Estado de México.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELA FLOWY

ARABELA FLOWY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Rafael Rivera Ferrari
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Sandra Amaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-03-2017.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2017.

1/ Solicitud: 4818-2017
2/ Fecha de presentación: 30-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte, No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 2000-50200, Toluca, Estado de México.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELA SENSUAL ENERGY

ARABELA SENSUAL ENERGY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Rafael Rivera Ferrari
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Sandra Amaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-03-2017.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2017.

1/ Solicitud: 17-5920
2/ Fecha de presentación: 06-02-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte, No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 2000-50200, Toluca, Estado de México.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELA O'DONNA

ARABELA O'DONNA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Rafael Rivera Ferrari
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Sandra Amaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7-3-17.
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2017.

1/ Solicitud: 17-8869
2/ Fecha de presentación: 21-02-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte, No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 2000-50200, Toluca, Estado de México.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Arabela Intensive

ARABELA INTENSIVE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Rafael Rivera Ferrari
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Sandra Amaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-03-2017.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2017.

1/ Solicitud: 17-8870
2/ Fecha de presentación: 21-02-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte, No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 2000-50200, Toluca, Estado de México.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Arabela Intensive

ARABELA INTENSIVE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Rafael Rivera Ferrari
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Sandra Amaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-17.
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-651
2/ Fecha de presentación: 06-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte, No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 2000-50200, Toluca, Estado de México.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HERO BY ARABELA

HERO BY ARABELA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 21
8/ Protege y distingue:
Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, artículos de cristalería, porcelana y loza, cepillos de dientes, cepillos de dientes eléctricos, cabezales para cepillos de dientes eléctricos, instrumentos de limpieza de dientes y encías a base de irrigación para uso doméstico.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Rafael Rivera
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Sandra Amaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-02-17.
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-650
2/ Fecha de presentación: 06-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte, No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 2000-50200, Toluca, Estado de México.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HERO BY ARABELA

HERO BY ARABELA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 14
8/ Protege y distingue:

Metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, despertadores, pulseras [joyería], pulseras de materias textiles bordadas [joyería].
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Rafael Rivera
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Sandra Amaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-02-17.
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2017.

[1] Solicitud: 2015-033059
[2] Fecha de presentación: 18/08/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FERRETERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A.
[4.1] Domicilio: 20 CALLE 12-84 ZONA 10, GUATEMALA, C.A.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FERCO

FERCO

[7] Clase Internacional: 37
[8] Protege y distingue:
Servicios de consultoría, asesoría e información sobre productos para la construcción y remodelación de interiores, servicios de instalación de productos para la construcción y remodelación de interiores.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Reina León Gómez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2016.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 7 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-040693
[2] Fecha de presentación: 11/10/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: CALLE 3 NORTE No. 102, PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, 2000-50200, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROSES BY ARABELA

ROSES BY ARABELA

[7] Clase Internacional: 3
[8] Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Sandra Amaya Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de febrero del año 2017.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 7 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-48520

2/ Fecha de presentación: 05-12-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Amazon Technologies, Inc.

4.1/ Domicilio: 410 Terry Ave. N., ATTN: Trademarks, Seattle, Washington 98109, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMAZON PRIME

AMAZON PRIME

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Arrendamiento y alquiler de ordenadores y programas informáticos; servicios informáticos de tiempo compartido; servicios de cúbicación de ordenadores, a saber, provisión de instalaciones para la localización de servidores informáticos con equipos de terceros; alquiler a terceros de instalaciones informáticas y de almacenamiento de datos de capacidad variable; servicios de diagnóstico de ordenadores; servicios de apoyo técnico, a saber, solución de problemas tales como el diagnóstico problemas en los equipos y en los programas informáticos; proveedor de servicios de aplicación (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones informáticas para terceros; provisión de uso temporal de programas informáticos no descargables para transmitir en tiempo real (streaming), difundir, transmitir, distribuir, reproducir, organizar y compartir música, audio, vídeo, juegos y otros datos; provisión de uso temporal de programas informáticos no descargables para su uso en la creación, descarga, transmisión, recepción, edición, extracción, codificación, decodificación, reproducción, visualización, almacenamiento y organización de texto, datos, imágenes y archivos de audio y vídeo; provisión el uso temporal de programas informáticos no descargables para permitir que los usuarios vean o escuchen contenido de audio, vídeo, texto y multimedia; provisión de uso temporal de programas informáticos no descargables para crear y proporcionar acceso a los usuarios a bases de datos, de información y datos, que permiten búsquedas; provisión de uso temporal de programas informáticos de motor de búsqueda; provisión de uso temporal de programas informáticos no descargables para la entrega inalámbrica de contenido; provisión de uso temporal de programas informáticos no descargables para acceder a información en línea; provisión de uso temporal de programas informáticos no descargables para compras en línea; provisión de uso temporal de programas informáticos no descargables para facilitar los pagos y las transacciones en línea; provisión de uso temporal de programas informáticos no descargables que proporcionan servicios minoristas y de pedido para una amplia variedad de bienes de consumo; provisión de

uso temporal de programas informáticos no descargables para su uso en la difusión de publicidad para terceros; provisión de uso temporal de programas informáticos no descargables para difundir información sobre descuentos de productos de consumo; provisión de uso temporal de programas informáticos no descargables para uso en el intercambio de información sobre productos, servicios y ofertas; provisión de uso temporal de programas informáticos no descargables para su uso en el escaneo de códigos de barras y comparación de precios; provisión de uso temporal de programas informáticos no descargables para programar envíos y entregas; provisión de uso temporal de programas informáticos no descargables para el almacenamiento electrónico de datos; provisión de uso temporal de programas informáticos no descargables para almacenar, organizar, editar y compartir fotos; provisión de uso temporal de programas informáticos no descargables para reconocimiento de imágenes y voz; provisión de uso temporal de programas informáticos no descargables para domótica; provisión de uso temporal de programas informáticos no descargables para comprar, acceder y ver películas, programas de televisión, vídeos, música y contenido multimedia; almacenamiento electrónico de datos; servicios de copia de seguridad y recuperación de datos; servicios de compartición de archivos, a saber, suministro de un sitio web con tecnología que permite que los usuarios carguen y descarguen archivos electrónicos; alojamiento de contenidos digitales en internet; alojamiento, construcción y mantenimiento de sitios web; servicios de proveedor de alojamiento en la nube; provisión de motores de búsqueda; servicios informáticos, a saber, creación de índices de información, sitios web y recursos basados en redes informáticas; servicios informáticos, a saber, alojamiento de servicios web en línea para terceros para la organización y realización en línea de juntas, reuniones y debates interactivos; servicios informáticos, a saber, carga de música y fotos en internet para terceros; servicios informáticos, a saber, creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, obtengan retroalimentación de sus pares, formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales; creación de una comunidad en línea para conectar reproductores de vídeo, equipos deportivos y ligas y para organizar actividades de juego y deportes; provisión de un sitio web con tecnología que crea canales personalizados de películas, programas de televisión, vídeo y música para escuchar, ver y compartir.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 24 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-48519

2/ Fecha de presentación: 05-12-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Amazon Technologies, Inc.

4.1/ Domicilio: 410 Terry Ave. N., ATTN: Trademarks, Seattle, Washington 98109, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMAZON PRIME

AMAZON PRIME

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de entretenimiento; publicación de material impreso; publicación de libros, audiolibros, periódicos, revistas y revistas web; publicación de publicaciones electrónicas; provisión de publicaciones electrónicas no descargables; préstamo y alquiler de libros, audiolibros y otras publicaciones; servicios de imagenología digital; suministro de vídeos, películas, filmes y programas de televisión no descargables a través de un servicio de vídeo bajo demanda; servicios de alquiler de películas y vídeos; producción y distribución de películas, filmes, programas de televisión y vídeo; creación y desarrollo de conceptos para películas y programas de televisión; servicios de grabación de audio y vídeo; provisión en línea de programación de radio; servicios de publicación digital de audio, vídeo y multimedia; provisión de música y audio pregrabado que no sean descargables; provisión de información y comentarios en línea en el campo de la música y el audio; presentación de conciertos y actuaciones musicales en vivo; servicios de producción musical; servicios de publicación de música; suministro de videojuegos en línea; provisión en línea de programas informáticos de juegos que no sean descargables; publicación de programas informáticos de juegos; producción de vídeo y juegos de ordenador; alquiler de videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, presentaciones en vivo de jugadores de videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, provisión de vídeos en línea con juegos que son jugados por terceros; servicios de entretenimiento, a saber, provisión de entornos virtuales en los que los usuarios puedan interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, provisión en línea de bienes para su utilización en entornos virtuales creados con fines de entretenimiento; provisión de un portal web en línea para que los consumidores puedan jugar en línea juegos de ordenador y juegos electrónicos y compartir mejoras en el juego y estrategias de juego; organización y realización de concursos y torneos para jugadores de videojuegos; organización de ligas de videojuegos; provisión de mejoras en los videojuegos en línea, a saber, niveles mejorados de juego; publicación de críticas; provisión de un sitio web con calificaciones, críticas y recomendaciones de usuarios en los campos del entretenimiento y la educación; provisión de calificaciones y críticas de contenido de televisión, películas, vídeos, música, guiones, guiones televisivos y cinematográficos, libros y videojuegos; información sobre entretenimiento; provisión en línea de noticias, información y comentarios en el campo del entretenimiento; blogs con información sobre entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, elaboración de perfiles de músicos, artistas y bandas musicales; provisión un sitio web por suscripción que incluye música, radio, películas, programas de televisión, vídeos e información sobre música, álbumes, artistas y canciones que no sean descargables; organización de concursos y sorteos, alojamiento en línea de sorteos y concursos para terceros.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 24 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-048518

[2] Fecha de presentación: 05/12/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: AMAZON TECHNOLOGIES, INC.

[4.1] Domicilio: 410 TERRY AVEN, ATTN: TRADEMARKS, SEATTLE, WASHINGTON 98109, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

AMAZON PRIME

[7] Clase Internacional: 38

[8] Protege y distingue:

Transmisión de vídeo bajo demanda; servicios de transmisión de televisión por protocolo de internet (IPTV); transmisión en tiempo real (streaming) de material de audio y vídeo en internet; transmisión en tiempo real (streaming) de datos; transmisión en tiempo real (streaming) de música, películas, programas de televisión y juegos, servicios de radiodifusión, servicios de radiodifusión de audio y vídeo; transmisión de audio y vídeo por suscripción a través de una red informática mundial; servicios de radiodifusión por internet; servicios de transmisión de radio por internet; transmisión electrónica de datos; transmisión electrónica y transmisión en tiempo real (streaming) de contenidos de medios digitales para terceros a través de redes informáticas mundiales y locales; transmisión de webcasts; transmisión de archivos digitales; transmisión electrónica de archivos de fotos digitales; provisión de acceso a sitios web de música digital en internet; provisión de acceso a directorios, bases de datos, sitios web, blogs y materiales de referencia en línea; transmisión de noticias; entrega de mensajes por transmisión electrónica; correo electrónico y servicios de mensajería; servicios de podcasting; provisión de líneas de chat en línea; provisión de salas de chat en internet, foros y tableros de anuncios electrónicos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de mayo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 24 J. 2017.

1/ Solicitud: 17175-2017

2/ Fecha de presentación: 18-04-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Mario Pani No. 200, Colonia Santa Fe, Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

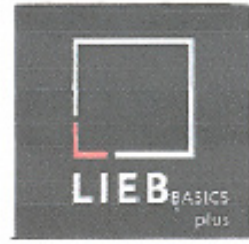
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIEB BASICS PLUS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, para toda clase de productos.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/6/17.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 24 J. 2017.

1/ Solicitud: 17173-2017

2/ Fecha de presentación: 18-04-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Mario Pani No. 200, Colonia Santa Fe, Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUBBA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, para toda clase de productos.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/6/17.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 22 J. 2017.

1/ Solicitud: 17165-2017

2/ Fecha de presentación: 18-04-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Mario Pani No. 200, Colonia Santa Fe, Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.2/ Fecha:

5.3/ País de Origen:

5.4/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, para toda clase de productos.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/6/17.

12/ Reservas: Se protege tal como aparece en etiqueta.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 22 J. 2017.

1/ Solicitud: 17164-2017

2/ Fecha de presentación: 18-04-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Mario Pani No. 200, Colonia Santa Fe, Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GROUND MUSIC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, para toda clase de productos.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/6/17.

12/ Reservas: No se da exclusividad del uso de "MUSIC".

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 24 J. 2017.

1/ Solicitud: 17163-2017

2/ Fecha de presentación: 18-04-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Mario Pani No. 200, Colonia Santa Fe, Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: GROUND ELECTRONICS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, para toda clase de productos.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/6/17.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 22 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-13354
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 Solicitante: AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, S.A.
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
 Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro Básico:
 Fecha:
 País de Origen:
 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: UNIVERSIDAD DEL AGUA Y DISEÑO



Clase Internacional: 42
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industrial, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

D.- APODERADO LEGAL.
 Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN.
E.- SUSTITUYE PODER
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 20/4/17.
 Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 22 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-13355
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 Solicitante: AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, S.A.
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
 Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro Básico:
 Fecha:
 País de Origen:
 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: UNIVERSIDAD DEL AGUA Y DISEÑO



Clase Internacional: 41
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL.
 Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN.
E.- SUSTITUYE PODER
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 20/4/17.
 Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 22 J. 2017.

1/ Solicitud: 2016-41463
 2/ Fecha de presentación: 14-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 Solicitante: MVS NET, S.A. DE C.V.
 Domicilio: BLVD. PUERTO AÉREO NÚM. EXT. 486, MOCTEZUMA SECCIÓN 2A, VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15530, CIUDAD DE MÉXICO.
 Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro Básico:
 Fecha:
 País de Origen:
 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: MP MULTIPREMIER Y DISEÑO



Clase Internacional: 41

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL.
 Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN.
E.- SUSTITUYE PODER
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 30/5/17.
 Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 22 J. 2017.

1/ Solicitud: 16-41462
 2/ Fecha de presentación: 14-10-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 Solicitante: MVS NET, S.A. DE C.V.
 Domicilio: BLVD. PUERTO AÉREO NÚM. EXT. 486, MOCTEZUMA SECCIÓN 2A, VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15530, CIUDAD DE MÉXICO.
 Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro Básico:
 Fecha:
 País de Origen:
 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: MP MULTIPREMIER Y DISEÑO



Clase Internacional: 35
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL.
 Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN.
E.- SUSTITUYE PODER
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 08-06-17.
 Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 22 J. 2017.

1/ Solicitud: 16-41461
 2/ Fecha de presentación: 14-10-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 Solicitante: MVS NET, S.A. DE C.V.
 Domicilio: BLVD. PUERTO AÉREO NÚM. EXT. 486, MOCTEZUMA SECCIÓN 2A, VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15530, CIUDAD DE MÉXICO.
 Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro Básico:
 Fecha:
 País de Origen:
 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: MC TENSION ADICTIVA Y DISEÑO



Clase Internacional: 41
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL.
 Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN.
E.- SUSTITUYE PODER
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 12/6/17.
 Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 22 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-039996
 [2] Fecha de presentación: 03/10/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ARRENDADORA REAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, El Salvador.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: REAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración o restaurante.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: WILLIANS JOSUÉ NÚÑEZ SUAZO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de abril del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 8 A. 2017.

1/ Solicitud: 42474-2016
 2/ Fecha de presentación: 21-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PC ONLINE, S.A.
 4.1/ Domicilio: San José, Santa Ana, Pozos, Lindora, Forum II Edificio A, cuarto piso.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEGALOO & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios legales en línea.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Andres Roberto Lacayo Rodríguez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Willians Josué Núñez Suazo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27/12/16.
 [12] Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 8 A. 2017.

[1] Solicitud: 2017-020857
 [2] Fecha de presentación: 12/05/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FARHA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
 [4.1] Domicilio: Barrio El Cortijo, ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FEBEST



[7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Repuestos para vehículos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LAURA ESTELA CORDOVA FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de junio del año 2017.
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "FEBEST" los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 8 A. 2017.

[1] Solicitud: 2017-020858
 [2] Fecha de presentación: 12/05/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FARHA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
 [4.1] Domicilio: Barrio El Cortijo, ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FARHA



[7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Repuestos para vehículos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LAURA ESTELA CORDOVA FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de junio del año 2017.
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "FARHA", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 8 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-43801
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SHANGHAI MEATON TRADE CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: Room 211B, No. 488 Yaohua Road, Pudong New District, Shanghai, China.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: China
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEATON y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Tornillos metálicos; artículos de ferretería metálicos; muelles [artículos de ferretería metálicos]; herrajes metálicos para muebles; herrajes metálicos para ventanas; rieles metálicos; cerraduras metálicas que no sean eléctricas; cadenas metálicas; puntales metálicos; manijas de puerta [picaportes] metálicas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 24 J. 2017

1/ No. Solicitud: 16-48515
 2/ Fecha de presentación: 05-12-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Amazon Technologies, Inc.
 4.1/ Domicilio: 410 Terry Ave. N, ATTN: Trademarks, Seattle, Washington 98109, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMAZON PRIME



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Tarjetas de regalo de papel, certificados de regalo impresos, tarjetas prepagadas de compra que no sean codificadas magnéticamente; publicaciones impresas; papel.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/4/17.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 24 J. 2017

1/ No. Solicitud: 2016-47327
 2/ Fecha de presentación: 25-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Walkemore, S.A.
 4.1/ Domicilio: Rua das Casas Queimadas, 567 4415-439 Grijó, Portugal.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: Portugal
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WOCK (diseño)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 24 J. 2017

[1] Solicitud: 2016-041849
 [2] Fecha de presentación: 18/10/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FUNDACIÓN ALSA FUTURO.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA BALBOA, GALERÍAS BALBOA, PISO 2DO. OFICINA 39, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, DISTRITO DE PANAMÁ, Panamá.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHOLIN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Producción de papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases, papel higiénico, servilletas, papel toalla.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de mayo del año 2017.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 24 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-048516
 [2] Fecha de presentación: 05/12/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMAZON TECHNOLOGIES, INC.
 [4.1] Domicilio: 410 TERRY AVEN, ATTN: TRADEMARKS, SEATTLE, WASHINGTON 98109, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:



[7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de transporte; provisión de un sitio web con información en el ámbito del transporte; envío, entrega, distribución y almacenamiento de mercancías; transporte de mercancías por camión, tren y aire; almacenamiento de mercancías; embalaje de artículos para el transporte; embalaje de mercancías para terceros; alquiler de contenedores de almacenamiento; alquiler de buzones de correo; localización y organización de reservas de espacio de almacenamiento para terceros; servicios de mensajería (courier); servicios de mensajero; servicios de envío acelerado; prestación de servicios en línea que permitan que los clientes seleccionen un punto de distribución de los productos comprados en internet; programas de envío por afiliación; administración de un programa de descuentos que permite que los participantes obtengan descuentos en servicios de transporte; organización de viajes para terceros; agencias de reserva de viajes; provisión de un sitio web con información y comentarios sobre viajes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de mayo del año 2017.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 24 J. 2017.

[1] Solicitud: 2017-017044

[2] Fecha de presentación: 17/04/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA.

[4.1] Domicilio: Bulevar Centroamérica, atrás de Emisoras Unidas, Colonia Luis Landa, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FAB LAB CCIT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 42

[8] Protege y distingue:

Prestación del servicio de laboratorio de innovación para la creación de prototipos, diseños industriales, empaques; servicio de orientación para el proceso de creación de modelos industriales; prestación del servicio de herramientas para fabricación de prototipos en forma digital; talleres tecnológicos para trabajos en textiles, madera, cuero, Etc.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JUAN CARLOS MONTAÑOLA GOMEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de mayo del año 2017.

[12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto, se reivindican los colores, naranja 1: CO, M79, Y94, KO; Naranja 2: CO, M3S, Y84, KO; Amarillo: MO, Y84, KO; Azul!: C69, MIS, YO; Azul 12: CIOO, M78, Y30, KIS., no se protegen los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 24 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-17045

2/ Fecha de presentación: 17-04-17

3/ Solicitud de registro de: SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología y la Innovación (IHCIETI).

[4.1] Domicilio: Lomas del Guijarro, edificio Torre Alpha, quinto piso.

[4.2] Organizada bajo las Leyes:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: 02 Selec. el País.

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: Kaha Kamasa y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

Dibujo (Ocre) y Kaha Kamasa (Verde Olivo).

7/ Clase Internacional: 42

[8] Protege y distingue:

Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Stacy Dominique Suazo Tróchez.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29/5/17.

[12] Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 24 J. 2017

[1] Solicitud: 2017-017046

[2] Fecha de presentación: 17/04/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI).

[4.1] Domicilio: LOMAS DEL GUIJARRO, EDIFICIO TORRE ALPHA, QUINTO PISO, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HONDURAS STARTUP Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: STACY DOMINQUE SUAZO TROCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2017.

[12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra "HONDURAS", se reivindican los colores tal como se muestran en los ejemplares de etiquetas, no se protegen las palabras (JUVENTUD, TRABAJO, TECNOLOGÍA) que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 24 J. 2017.

[1] Solicitud: 2017-013153

[2] Fecha de presentación: 16/03/2017

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS DENTALES, S. DE R.L. (DSD, S. DE R.L.).

[4.1] Domicilio: CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

DSD-RD

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

La finalidad es ofrecer y prestar servicios odontológicos en procedimientos generales y de especialización; así como comercialización, importación y distribución, al mayor y al detalle, de materiales, instrumentos, equipos odontológicos y médicos quirúrgicos e implantes dentales; organizar congresos, capacitaciones, seminarios, talleres y cualquier otra actividad relacionada con la enseñanza odontológica.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMAZOR BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 7 y 24 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-6559
2/ Fecha de presentación: 08-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
4.1/ Domicilio: Edificio Camosa, Avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes: Panamá
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALIGRAST

CALIGRAST

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos oftalmológicos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-03-2017.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 24 J. 2017

1/ No. Solicitud: 8153-2017
2/ Fecha de presentación: 16-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Camosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes: Panamá
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SICUPRID

SICUPRID

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/3/17.
12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 24 J. 2017

1/ No. Solicitud: 8151-2017
2/ Fecha de presentación: 16-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Camosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes: Panamá
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REBAPID

REBAPID

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-17.
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 24 J. 2017

1/ No. Solicitud: 8152-2017
2/ Fecha de presentación: 16-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Camosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes: Panamá
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TERADRY

TERADRY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-17.
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 24 J. 2017

1/ No. Solicitud: 2017-6560
2/ Fecha de presentación: 08-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
4.1/ Domicilio: Edificio Camosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes: Panamá
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SYRAST

SYRAST

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos oftalmológicos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-03-17.
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 24 J. 2017

1/ No. Solicitud: 5775-2017
2/ Fecha de presentación: 06-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Camosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes: Panamá
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CERVIXEPT

CERVIXEPT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/3/17.
12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 24 J. 2017

1/ No. Solicitud: 5776-2017
2/ Fecha de presentación: 06-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Camosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes: Panamá
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEMOR

HEMOR

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-02-2017
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 24 J. 2017

1/ No. Solicitud: 47549-16
2/ Fecha de presentación: 28-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
4.1/ Domicilio: Edificio Camosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes: Panamá
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DERSANI

DERSANI

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-02-2017
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 24 J. 2017

1/ No. Solicitud: 16-50966
2/ Fecha de presentación: 22-12-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
4.1/ Domicilio: PRIMER PISO, EDIFICIO CAMOSA, AVENIDA SAMUEL LEWIS, CIUDAD DE PANAMÁ.
4.2/ Organizada bajo las Leyes: Panamá
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HIDRISAGE MA'AT MOUSSE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los colores: PANTONE 877 C (PLATA), PANTONE 7529 C, PANTONE 7515 C Y PANTONE 7517 C.
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-2017
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 24 J. 2017

1/ No. Solicitud: 2017-14633
2/ Fecha de presentación: 24-03-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, S.A.
4.1/ Domicilio: KILÓMETRO 10 CARRETERA AL ATLÁNTICO, ZONA 17, GUATEMALA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROSAL SOFT PLUS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, papelería, materiales adhesivos (para papelería); impresos, papel higiénico, servilletas de papel; toallas de papel, mayordomos de papel; paños de papel para limpieza, trapos de papel para limpieza, pañuelos de papel.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/4/17.
12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 24 J. 2017

B. Recurso Humano Permanente: Este monto es del personal permanente de la Secretaría de Salud que se encuentra consignado en el listado de personal del Hospital.

C. Recurso Humano Contrato SESAL: Este monto corresponde al recurso humano contratado de Enero a Junio por la Dirección del Hospital de Occidente.

D. Otros Insumos Adquiridos SESAL: Monto que será adquirido mediante compra por el hospital durante los meses de Enero a Abril para asegurar el desarrollo de las funciones en el Hospital de Occidente.

E. Medicamentos: Serán adquiridos a través del Fideicomiso de LA SECRETARÍA y asignado al Hospital de Occidente.

F. Sangre y Componentes; Hemodiálisis: Para la adquisición de sangre y sus componentes que será ejecutado a través del presupuesto de la Secretaría por el Hospital de Occidente.

Para hacer efectivo el **Pago Fijo**, **EL GESTOR** presentará a **LA SECRETARÍA**:

1. Factura a nombre de Gerencia Administrativa de la Secretaría de Salud;
2. Recibo de Pago a nombre de la Tesorería General de la República de Honduras de los meses que habrán de pagarse;
3. Para los pagos financiados con fondos nacionales, además se requerirá las siguientes copias: El Convenio de Gestión vigente, RTN y Pin SIAFI; y,
4. Oficio de solicitud de desembolso.

Para hacer efectivo los **Pagos Variables**, **EL GESTOR** presentará a **LA SECRETARÍA**:

1. Informe de monitoreo realizado por la UGD, revisado, analizado y aprobados;
2. Factura a nombre de Gerencia Administrativa de la Secretaría de Salud;
3. Recibo de Pago a nombre de la Tesorería General de la República de Honduras de los meses que habrán de pagarse;
4. Para los pagos financiados con fondos nacionales, además se requerirá las siguientes copias: El Convenio de Gestión vigente, RTN y Pin SIAFI; y,

5. Oficio de Solicitud de Desembolso.

Para hacer efectivo el **Pago por Metas** vinculadas a la Prestación de Servicios, **EL GESTOR** presentará a **LA SECRETARÍA**:

1. Informe Técnico de Producción Mensual, debidamente aprobado por la Región Sanitaria y por la Unidad de Gestión Descentralizada;
2. Factura a nombre de Gerencia Administrativa de la Secretaría de Salud;
3. Recibo de Pago a nombre de la Tesorería General de la República de Honduras de los meses que habrán de pagarse;
4. Informe Administrativo: Análisis financiero, estados financieros, conciliación bancaria y auxiliar de bancos del mes anterior;
5. Para los pagos financiados con fondos nacionales, además se requerirá las siguientes copias: El Convenio de Gestión vigente, RTN y Pin SIAFI; y,
6. Oficio de Solicitud de Desembolso.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MANEJO DE LOS FONDOS.

La ejecución de los fondos del presente Convenio, debe regirse según la naturaleza jurídica que regula al Gestor, con la finalidad de lograr un mecanismo ágil de gestión financiera.

Todo superávit (excedente) que obtenga **EL GESTOR** producto de la ejecución del financiamiento del presente Convenio, así como cualquier otro recurso percibido en el marco de la gestión del mismo, debe ser invertido previa autorización de **LA SECRETARÍA**, bajo entrega de propuesta de inversión para mejorar la prestación de los servicios de salud, siempre y cuando **EL GESTOR** haya cumplido con los indicadores establecidos en el Convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DE LOS DESEMBOLSOS.

La Unidad de Gestión Descentralizada, revisará la solicitud de desembolso y lo remitirá a la instancia competente en un plazo no mayor de diez (10) días para continuar con el trámite del desembolso.

En caso que los informes enviados por el GESTOR, requieran correcciones, las mismas deben ser enmendadas y enviadas a la UGD, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir de su notificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.

EL GESTOR debe presentar al final del periodo de ejecución del Convenio un Informe Técnico-Administrativo de la gestión realizada, incorporando los estados financieros de dicho periodo como ser estado de resultado, balance general y la conciliación bancaria.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO DE GESTIÓN.

Lo realizará la UGD, con acompañamiento del DSSNA y de la Región Sanitaria.

Se realizarán dos (2) monitoreos para la medición cuatrimestral, para ello la UGD comunicará al **GESTOR** con una semana de anticipación la fecha exacta de su realización, en base a indicadores y a las metas de producción, calidad y desempeño establecidas en el Convenio, las cuales han sido acordadas entre **LA SECRETARÍA** y **EL GESTOR**, según se detalla en **Anexo № 9**.

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL GESTOR: La Evaluación del Desempeño es responsabilidad de la UGD con el acompañamiento del DSSNA y de la Región Sanitaria y se llevará a cabo antes de la finalización del Convenio, de conformidad con lo establecido en el **Anexo № 9**.

La UGD será responsable de realizar los monitoreos y la evaluación de desempeño con acompañamiento de la Región Sanitaria y el Departamento de Servicios del Segundo Nivel de Atención, en los periodos establecidos; utilizando los instrumentos de monitoreo y evaluación definidos por la UGD.

Con el fin de garantizar la sostenibilidad y la calidad en la prestación de servicios a la población beneficiaria, **LA SECRETARÍA**, realizará en cualquier momento una revisión

de la capacidad de gestión y la existencia de los mecanismos de control interno del **GESTOR**. En el caso de una denuncia específica, éste será objeto de intervención de acuerdo a lo establecido por **LA SECRETARÍA**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: REMISIÓN DE INFORMACIÓN HOSPITALARIA.

EL GESTOR debe cumplir con las normas establecidas por **LA SECRETARÍA** sobre la remisión de información de producción hospitalaria y Vigilancia Sanitaria, a la Región Sanitaria y la Unidad de Gestión de la Información de nivel central de la **SESAL**, respetando los instrumentos y periodos definidos según el flujo establecido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SITUACIONES ESPECIALES.

El incumplimiento de las obligaciones de las partes del presente **CONVENIO**, será aceptable solamente en caso de cualquiera de las situaciones especiales o de fuerza mayor. Se considera fuerza mayor, cualquier acto de carácter imprevisible o irreversible fuera del control del **GESTOR** o **LA SECRETARÍA**, cuando dicho acto o evento incida en las condiciones de ejecución del **Convenio de Gestión**, especialmente las siguientes:

- Los tornados, huracanes, inundaciones, terremotos y otras catástrofes naturales.
- Los incendios y explosiones, con sujeción a que no hayan sido causados de forma voluntaria por **EL GESTOR** o **LA SECRETARÍA**.
- Los actos de guerra (declarada o no), hostilidades, invasiones, acciones de gobiernos enemigos, terrorismo, revoluciones, rebeliones, insurrecciones, guerra civil, levantamientos o desórdenes, huelgas y sus consecuencias, e impedimentos que se deriven directa o indirectamente de órdenes dadas por las autoridades públicas hondureñas. Igualmente situaciones epidemiológicas de emergencia u otras especiales debidamente documentadas.

La parte que invoque un caso de fuerza mayor, deberá proceder a notificarlo de inmediato mediante carta certificada, detallando ampliamente el hecho, condición y causa.

Si el caso de fuerza mayor conlleva una interrupción de las prestaciones de los servicios, las partes procederán a examinar dentro del plazo más breve posible las consecuencias de dicha fuerza mayor, no obstante **EL GESTOR** continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Convenio, en la medida que sea razonablemente práctico y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuvieren afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO DE GESTIÓN.

La vigencia del presente Convenio de Gestión es del 15 de abril al 31 diciembre de 2017.

En caso de nombrarse nuevas autoridades tanto de **LA SECRETARÍA** como del **GESTOR**, las mismas serán responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas y contraídas en el presente Convenio de Gestión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TRANSPARENCIA SOCIAL Y AUDITORÍA SOCIAL.

EL GESTOR debe presentar al menos una (1) vez al año a la sociedad civil un informe de los servicios prestados y de la gestión realizada, en presencia del representante de **LA SESAL**, debiendo presentar la evidencia de dicha actividad.

Igualmente **ELGESTOR** debe someterse a las instancias de auditoría social, a fin de garantizar la transparencia del manejo de los fondos y del buen uso de los recursos establecidos en el Convenio de Gestión (**Anexo No. 5**).

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito la realización de cambios, modificaciones o adiciones en cualquiera de las obligaciones o condiciones del presente Convenio, lo cual podrá realizarse, mediante un Adendum, previa negociación y acuerdo mutuo, siempre que no perjudique la prestación de los servicios a la población beneficiaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.

Las partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen mediante este Convenio

y a realizar todos los esfuerzos requeridos para superar de mutuo acuerdo, cualquier controversia. Toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, validez, interpretación, nulidad o cumplimiento del presente Convenio será resuelta por acuerdo mutuo de las partes, para lo cual procederán a conformar una Comisión acordada, comprometiéndose a aceptar las recomendaciones emitidas por dicha Comisión.

La Comisión será integrada por tres (3) miembros, siendo representada de la forma siguiente: Un (1) miembro será elegido por **LA SECRETARÍA**, un (1) miembro será elegido por **EL GESTOR** y un (1) tercero será elegido por la Sociedad Civil.

Si transcurridos treinta (30) días desde el reclamo persistiera el desacuerdo, las partes se someterán a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RESCISIÓN DEL CONVENIO DE GESTIÓN.

Las partes podrán rescindir del presente Convenio notificando con tres (3) meses de anticipación, por cualquiera de las causales siguientes:

1. Incumplimiento de las Cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes;
2. Por acuerdo de ambas partes;
3. Incumplimiento injustificado en los pagos comprometidos por más de sesenta (60) días calendario computados a partir de la fecha de pago;
4. Insolvencia manifiesta del **GESTOR**;
5. Cancelación o Suspensión de la Personería Jurídica del **GESTOR**;
6. Suspensión de la entrega de servicios de salud por más de cinco (5) días consecutivos, por causas no justificadas;
7. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada;

8. Participación del **GESTOR** en prácticas corruptas o fraudulentas, durante la ejecución del Convenio;
9. Cuando la transformación, fusión o cambio de administración afecte la debida ejecución del Convenio;
10. Por recorte presupuestario y por suspensión o cancelación de los fondos provenientes de contrato préstamo o donaciones;
11. Incumplimiento del Contrato de Comodato;
12. Por uso de los fondos, para fines diferentes establecidos en el presente Convenio; y,
13. Cualquier otra causa estipulada en la legislación vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ANEXOS.

El presente Convenio de Gestión consta de los siguientes documentos Anexos que se consideran parte integral del mismo:

- | | |
|---|--|
| Anexo № 1. | Contrato de Comodato. |
| Anexo № 2. | Plan Operativo Anual. |
| Anexo № 3. | Listado Nacional de Medicamentos Esenciales. |
| Anexo № 4 Lineamientos Técnicos para el Desarrollo de las Actividades de Planificación Familiar por Proveedores Descentralizados. | |
| Anexo № 5. Documento de Auditoría Social y Rendición de cuentas. | |
| Anexo № 6.1 HC10 Referencia y Respuesta. | |
| Anexo № 6.2 Guía Técnica para la Organización del Sistema Nacional de Referencia y Respuesta en Honduras (SINARR). Departamento de Servicios de Primer Nivel de Atención (DSPNA). | |
| Anexo №7.1 Estructura del Órgano de Gobierno del hospital (Conducción Estratégica) | |
| Anexo No. 7.2 Estructura del Órgano de Gobierno del hospital (Conducción Táctica) | |
| Anexo No. 8. Conjunto de Prestaciones de Salud | |

Anexo № 9. Metas e Indicadores

Anexo № 10. Acta y Ficha de Negociación

Anexo No. 11 Contrato de Comodato de Equipo de CAMO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.- Manifiestan las partes Delia Francisca Rivas Lobo y Ethel Yamilet de Jesús Tábora, en su condición indicada anteriormente que están de acuerdo en todo lo expresado en el presente Convenio de Gestión y que para formalidad del mismo se firma en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 15 días del mes de abril de 2017.- **Doctora Delia Francisca Rivas Lobo, Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.- Licda. Ethel Yamilet de Jesús Tabora, Presidente de la Fundación CAMO-HONDURAS.**

ARTÍCULO 2.- Que la Secretaria de Salud debe transferir los fondos según la forma establecida en el Convenio suscrito con la Fundación, con la finalidad de que pueda estructurar un adecuado plan operativo, lo cual le permitirá ejecutar en forma eficiente los recursos financieros asignados para el logro de los resultados acordados en el Convenio de Gestión.

ARTÍCULO 3.- En consecuencia legal, se aprueba y legitima la firma del Convenio de Gestión anteriormente descrito.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMON HERNÁNDEZ ALCERRO

SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

HÉCTOR LEONEL AYALA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

RICARDO LEONEL CARDONA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO PINEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR LEY

JULIÁN PACHECO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

DELIA RIVAS LOBO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

RUTILIA CALDERÓNSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN**CARLOS MADERO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**JACOBO PAZ BODDEN**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**JOSÉ ANTONIO GALDAMES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS**WILFREDO CERRATO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS**Poder Legislativo****DECRETO No. 179-2016****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, tiene a través del Programa Nacional de Servicios de Salud (PRONASSA) la Unidad Técnica de Gestión de Proyectos (UTGP), la coordinación y la ejecución del Proyecto “Construcción del Hospital Regional del Sur” en Choluteca, departamento de Choluteca, ejecutando con fondos del Préstamo HND-4 proveniente de la República de Corea Export-Import Bank de Corea, suscrito el 16 de Febrero del 2012 y aprobado mediante Decreto No. 48-2012 de fecha 17 de Abril del 2012 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 24 de Mayo de 2012 No. 32-828.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución de la República "la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la responsabilidad de respetarla y protegerla".

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Atribución 1 del Artículo 205 de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Autorizar la prórroga al Artículo 96 del Decreto No. 171-2016 de fecha 15 de Diciembre de 2016, para la ampliación del plazo de ejecución por un período de

tres (3) años al Proyecto “Construcción del Hospital Regional del Sur” en el departamento de Choluteca.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de febrero de 2017.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE FINANZAS
ROCIO ISABEL TÁBORA

Poder Legislativo

DECRETO No. 180-216

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su articulado garantías esenciales en cuanto a la dignidad de las personas, el derecho a la salud y la protección de la persona y su dignidad.

CONSIDERANDO: Que la epilepsia es un padecimiento que genera impactos en el funcionamiento orgánico de las personas y además genera otros efectos en el trato social de quienes padecen esta enfermedad ya sea en la familia, en el trabajo, en los estudios, asimismo que es prioritario establecer programas de tratamiento clínico y de investigación científica sobre nuevos tratamientos, medicamentos y el estudio de los factores de riesgo con el propósito de establecer medidas de prevención.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado por medio del Congreso Nacional, establecer condiciones normativas que contribuyan al desarrollo de las actividades sociales, económicas, ambiental, es sobre la investigación científica y la educación para el logro del bienestar general de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que considerando que la Constitución de la República establece en su Artículo 205 Atribución 1), que es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, reformar e interpretar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Establecer como efeméride nacional, la celebración del **DÍA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA EPILEPSIA** el segundo lunes del mes de Febrero de cada año y que debe incluirse como tal

en el Calendario Cívico Nacional, esta celebración debe realizarse sin suspensión de labores oficiales y privadas.

ARTÍCULO 2.- En ocasión de la celebración citada en el Artículo anterior, la autoridad sectorial de Salud, las instituciones públicas educativas, de investigación científica deben promover en sus campos de conocimiento y funciones, actividades del siguiente orden:

- a) Promoción, prevención, tratamiento clínico y rehabilitación sobre la epilepsia;
- b) Abogar sobre tratos no discriminatorios y cualquier otra circunstancia que perjudique la integridad moral y la dignidad de las personas afectadas por la epilepsia;
- c) Promover la investigación científica en cuanto a tratamientos clínicos, medicamento, estudios de factores de riesgo;
- d) Llevar a cabo campañas educativas para facilitar la comprensión del problema y generar conducta adecuadas en el tratamiento personal y social a personas afectadas;
- e) Sobre la base de factores de riesgo identificados, poner en ejecución planes que contribuyan a disminuir las incidencia de la enfermedad; y,
- f) Proponer iniciativas o recomendaciones en relación a las actividades de las instituciones del Estado en relación al manejo de la epilepsia y su incidencia en la persona humana.

Se exhorta a las organizaciones civiles de orden social, entidades no gubernamentales, universidades y centros de investigación privados a participar en las actividades antes descritas.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de febrero de 2017.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD.
DELIA RIVAS LOBO

ACUERDO No. 001-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de enero de 2017

**DESPACHO DE LA DESIGNADA PRESIDENCIAL
LORENA ENRIQUETA HERRERA.**

CONSIDERANDO: Que la titularidad del Poder Ejecutivo se desempeña a través de la Presidencia de la República.

CONSIDERANDO: Que junto con el Presidente de la República son nombrados tres designados a la Presidencia, quienes son colaboradores de todas aquellas actividades que el Presidente de la República les encomiende, a quienes competente por lo tanto el conocimiento y la gestión de los asuntos que les sean conferidos en los límites que establezca la ley, pudiendo para los efectos de una administración ágil y expedita delegar ciertas atribuciones que conlleven a una celeridad de los asuntos públicos a fin de satisfacer el interés general.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, Abogado Juan Orlando Hernández, comisionó a la Designada Presidencial Lorena Herrera, la administración y todo los demás aspectos relacionados con el PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE “CORREDOR DEL QUETZAL”, según Acuerdo Ejecutivo No.107-2014 publicado en La Gaceta el 12 de marzo de 2015.

PORTANTO: En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos 235 y 236 de la Constitución de la República; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **ACUERDA: PRIMERO: DELEGAR** en los ciudadanos Arnold Ricardo Lara Villalta, Director Técnico del Despacho de la Designada Presidencial Ing. Lorena Herrera Wendy Carolina Estévez Paredes, Directora del Despacho de la Designada Presidencial Ing. Lorena Herrera, las funciones, atribuciones y suscripción de cualquier documento que sea necesario para la operatividad, funcionamiento y gestión del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE “CORREDOR DEL QUETZAL”, en cualquiera de sus fases.

SEGUNDO: Los delegados son responsables de las funciones encomendadas. **TERCERO:** Hacer las transcripciones de Ley. **CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

ING. LORENA ENRIQUETA HERRERA ESTEVEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL

Secretaría de Estado de la Presidencia

ACUERDO NÚMERO 028-SP-2017

EI SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Número 74-2017, de fecha 22 de junio de 2017.

ACUERDA:

1. Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo No. 071-SP-2016, de fecha 22 de diciembre de 2016, mediante el cual se delega en el ciudadano, **JOSÉ LUIS VALLADARES GUIFARRO**, en su condición de Secretario General, de la Secretaría de Estado de la Presidencia, la Titularidad de la Dirección Ejecutiva de Cultura, Artes y Deportes.
2. El presente Acuerdo Ejecutivo, es de ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta” Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ

Secretario de Estado

Secretaría de la Presidencia

JOSÉ LUIS VALLADARES GUIFARRO

Secretario General

Secretaría de la Presidencia

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1506-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de diciembre del dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintisiete de diciembre del dos mil dieciséis, misma que corre a Expediente No. **PJ-27122016-803**, por el Abogado **HUGO RENIERY BORJAS TORRES**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA DEL ORO”**, con domicilio en el municipio de Trojes, departamento de El Paraíso, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado quien emitió **DICTAMEN FAVORABLE NO.-U.S.L. 1636-2016** de fecha 28 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO: Que la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA DEL ORO”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA DEL ORO”**, con domicilio en el municipio de Trojes, departamento de El Paraíso, asimismo se aprueban sus Estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA DEL ORO, MUNICIPIO DE TROJES, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO”.

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **“Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de la Comunidad de Quebrada, del Oro, municipio de Trojes, departamento de El Paraíso”** como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la **Comunidad de Quebrada del Oro, municipio de Trojes, departamento de El Paraíso**. **CERTIFICA:** El punto NÚMERO 8

ARTÍCULO 2.- EL DOMICILIO LEGAL será en la **Comunidad de Quebrada del Oro, municipio de Trojes, departamento de El Paraíso**, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de Los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS.

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de micro cuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS CLASES DE MIEMBROS.

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a) Fundadores; y, b) activos. Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua. b) Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a) ambas clases de miembros tienen derecho y voz y a voto, b) elegir y ser electos. c) presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d) Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e) Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f) recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a) Conectarse al sistema de saneamiento. b) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS, ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO.

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento; y, d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente (a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Secretario(a). 4.- Un Tesorero (a). 5.- Un Fiscal, 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la Microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 16.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de

la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar la bodega.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

ARTÍCULO 18.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la Microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente. b) Vicepresidente, c) Secretario. d) Tesorero. e) Un Fiscal, f) Vocal Primero. g) Vocal Segundo.

ARTÍCULO 20.- Son Atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 21.- Son Atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva; b.- Supervisará las Comisiones que se asignen; c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 22.- Son Atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 23.- Son Atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 24.- Son Atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 25.- Son Atribuciones de **LOS VOCALES:**

a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea.
b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 27.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 28.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 30.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de éste último.

ARTÍCULO 31.- La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

ARTÍCULO 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA DEL ORO**”, con domicilio en el municipio de Trojes, departamento de El Paraíso, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA DEL ORO**”, con domicilio en el municipio de Trojes, departamento de El Paraíso, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio, actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos

Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. Se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA DEL ORO**”, con domicilio en el municipio de Trojes, departamento de El Paraíso, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA DEL ORO**”, con domicilio en el municipio de Trojes, departamento de El Paraíso, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA DEL ORO**”, con domicilio en el municipio de Trojes, departamento de El Paraíso, la cual será publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFIQUESE. (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL